



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soacha
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

AMANDA ALVAREZ HENAO
Gerente Seccional II – Bogotá

Luz Elena Ramírez Ortiz – Profesional Especializado Grado 03
Martha Cecilia Lara Lozano – Profesional Universitario Grado 02
Lorena Luengas Alcalá – Profesional Universitario Grado 01
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez – Profesional Universitario Grado 01
Rodrigo Orozco Cardona – Profesional Universitario Grado 01

Audidores

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soacha	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	14
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	24
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	29
2.6.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	37
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	39
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	43
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	45
2.10.	Control Fiscal Interno.....	48
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	49
2.12.	Inconsistencias en la rendición de cuenta.....	58
2.13.	Beneficios de control fiscal	59
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	60
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	81
5.	ANEXOS	81
5.1.	Anexo nro. 1: Códigos de reserva procesos fiscales RFO y RFV.....	81

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Soacha, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Soacha, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Soacha, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la Organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Soacha, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, el estado de resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los estados contables

Opinión con salvedades:

En nuestra opinión, excepto por las observaciones inmersas en el presente informe, relacionadas con la sobreestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras y la subestimación del pasivo, el no reconocimiento de la diferencia del comodato 774-2020, recibido del Municipio de Soacha, en los estados financieros, los estados contables anteriormente señalados, de acuerdo los resultados arrojados en la muestra seleccionada, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Soacha, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Soacha

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión en el proceso contable fue **buena**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, excepto por las observaciones realizadas en los procesos que no influyeron de fondo en la evaluación.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos de conformidad a los recaudos recibidos, en condiciones reales de disponibilidad, y en oportunidad, la gestión en la vigencia evaluada fue **excelente**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

En cuanto a la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020, la ejecución y las modificaciones realizadas, están soportadas con los actos administrativos de aprobación; se atendió la normatividad vigente, en cuanto a la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, sustentando adecuadamente sus erogaciones. Se cumplió con el Decreto nro.111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. **Proceso de Contratación**

La gestión de la CMS se califica como **buena**, en tanto que adelantaron procesos contractuales de acuerdo a la construcción de un adecuado Plan Anual de Adquisiciones, los cuales se orientaron al cumplimiento de la misión de la Entidad y a satisfacer sus necesidades cumpliendo con la aplicación de los principios y la normatividad vigente; sin embargo, se presentaron debilidades en la verificación del cumplimiento de la idoneidad del contratista, y en la falta de publicación de los documentos contractuales de ejecución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

1.2.4. **Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión fue **buena**, cumplió con los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención y respuesta de trámite de los requerimientos ciudadanos. De igual manera realizaron las actividades programadas en el plan de promoción para la participación ciudadana, rendición de cuentas a la ciudadanía, conformación de veedurías ciudadanas, capacitaciones y conformación de alianzas estratégicas.

1.2.5. **Proceso Auditor de la Contraloría**

Presentó **buena** gestión, por cuanto sobre los informes evaluados en la muestra se evidenció la inclusión y el cumplimiento en la aplicación de los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores establecidos en su metodología GAT. De la evaluación a la calidad de los informes, se evidenció coherencia de lo evidenciado con las observaciones y hallazgos determinados en los informes. Hubo oportunidad en la comunicación de informes y de los hallazgos ante las instancias competentes.

Sin embargo, se presentaron debilidades al momento de construir y efectuar los ajustes posteriores sobre el PGA inicial y definitivo, al no determinar una mayor cobertura sobre el universo de sus sujetos de control, de los presupuestos a vigilar y del pronunciamiento de las cuentas, al cierre de la vigencia evaluada.

1.2.6. **Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Presentó **buena** gestión, por cuanto no fueron archivados procesos por la ocurrencia de los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal, cumplimiento de los elementos jurídicos para emitir fallo sin responsabilidad, el grado de consulta se surte dentro del término legal, fallo con responsabilidad indexado y remisión del mismo al control de legalidad.

Igualmente, averiguación de bienes, decreto de medidas cautelares y vinculación de

la aseguradora como tercero civilmente responsable.

Sin embargo, en cuatro procesos por \$5.986.585.921 se inobservó el término legal para resolver las nulidades procesales.

1.2.7. **Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal**

La AGR califica la gestión desarrollada como **buena**, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó diferentes trámites y procesos en pro de su mejoramiento, sin embargo, se evidenciaron debilidades en la celeridad de los procesos así como inactividades procesales que generaron riesgos de que se produzca la caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.8. **Proceso de Jurisdicción Coactiva**

Presentó **excelente** gestión, por cuanto se profirió autos avocando conocimiento, se adelantó la etapa pre-procesal de cobro persuasivo, realizaron averiguación de bienes, decretaron y registraron medidas cautelares, los intereses y costas procesales fueron cobrados de acuerdo con la normatividad vigente y adelantaron las actuaciones procesales correspondientes para la diligencia de remate.

1.2.9. **Proceso de Talento Humano**

La gestión fue **buena**, la CMS cumplió con la normatividad vigente relacionada con la administración del talento humano, el ingreso y egreso de personal, liquidación y pago de nóminas, salarios, descuentos de ley, aportes sobre la nómina, parafiscales y sus correspondientes pagos.

Cumplió con el plan de capacitación, proceso de inducción y re inducción a sus funcionarios, el plan de bienestar y estímulos de acuerdo a lo programado para la vigencia, los recursos invertidos fueron enfocados a satisfacer las necesidades de capacitación aprobadas. De otra parte, las actividades relacionadas con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, las cumplió en atención a lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015.

1.2.10. **Control Fiscal Interno**

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una calificación favorable y se encuentran en un riesgo bajo, los procesos de tesorería, presupuesto, contratación y talento humano, demostrando la efectividad en los controles, sin embargo, el proceso contable, arrojó un nivel medio debido a que hubo situaciones desfavorables que condujeron a encontrar algunas debilidades que afectaron la calidad y efectividad de los controles; y en el proceso de contratación se

evidenciaron debilidades en lo relacionado con la falta de realización de las liquidaciones pactadas en los contratos.

1.2.11. **Plan de Mejoramiento**

De la evaluación de las 36 acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2018, se observó un cumplimiento del 91,66% de las acciones formuladas.

1.3. **Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Soacha correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 84.20, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Amanda Álvarez Henao
Gerente Seccional II – Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomaron como muestras el efectivo, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, ingresos, gastos, cuentas de orden.

Tabla nro. 01. Muestra evaluación estados contables.

Cifras en pesos.

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	738.641.878	Evaluación 97,7% del Activo
Depósitos en instituciones financieras	32.273.116	Verificar la razonabilidad del saldo.
Cuentas por cobrar	26.930.030	Revisar que apliquen correctamente las políticas de cuentas por cobrar, el registro y gestión de cobro realizada a las incapacidades, verificar el reembolso de la cuenta por cobrar a la Dian o su gestión de recaudo.
Inventarios	6.455.505	Verificación de los registros contables (soportes muestra aleatoria) frente a inventarios
Propiedades, planta y equipo	662.347.814	Verificar los saldos y movimientos del grupo de cuentas 16, el registro de los bienes recibidos en comodato depreciación de la vigencia 2020. La evaluación se realizará al 100%
Pasivos	130.851.471	Evaluación del 100% del pasivo
Cuentas por pagar	46.465.152	Verificación del saldo de la subcuenta 240790 - otros recursos a favor de terceros el cual representa el 90% del total de esa subcuenta, verificar el registro en esta cuenta del valor de \$13.414.000 por procesos judiciales y los recaudos a favor del Municipio.
Beneficios a los empleados	84.386.319	Verificación del saldo por su representatividad del 64% sobre el total del pasivo.
Ingresos	1.304.754.159	Verificar el 100% de las transacciones
Gastos	1.253.467.495	Verificar el 35% de las transacciones
Sueldos y salarios	109.651.760	En cumplimiento del lineamiento del PGA 2020 se verificó el 100% de las nóminas correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2020, revisión transversal con el proceso de talento humano.
Prestaciones sociales	240.533.460	Verificación de la razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
Capacitación, bienestar social y estímulos	25.429.808	Revisión transversal con el proceso presupuestal, talento humano, contratación, verificación razonabilidad de los

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
		saldos mediante muestra aleatoria.
Viáticos y gastos de viaje	8.511.088	Revisión transversal con el proceso presupuestal, talento humano, contratación, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
Servicios	43.104.800	Revisión transversal con el proceso presupuestal, talento humano, contratación, verificación razonabilidad de los saldos mediante muestra aleatoria.
Cuentas de orden deudoras	5.592.290	Verificación del 100% de los saldos y de la existencia de la cuenta por activos contingentes - litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y de procesos de responsabilidad fiscal.
Cuentas de orden acreedoras	1.554.942.508	Verificación del 100% de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las cuentas de orden acreedoras relacionadas en el formato f23- controversias judiciales, se determinará el correcto registro y la revelación en los estados financieros.
Control interno contable		Verificar el cumplimiento de la resolución nro. 193 de 2016, de manera transversal con el proceso de talento humano y contratación.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

La muestra seleccionada fue analizada y evaluada en su totalidad a fin de cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Para la revisión de la cuenta se tomaron las cifras reportadas en el formato F-01, “Catálogo de Cuentas” saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2019 comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2020; como está contemplado normativamente estableciendo las variaciones; situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro.02. Estructura financiera a 31 de diciembre de 2019-2020.

Código contable	Nombre de la cuenta	Cifras en pesos.					
		2019	% p 2019	2020	Variación absoluta	% p 2020	Variación relativa %
1	Activos	710.918.488	100,00%	738.641.878	27.723.390	100%	4%
11	Efectivo y equivalentes efectivo	99.830.362	14,04%	32.273.116	-67.557.246	4%	-68%
13	Cuentas por cobrar	13.700.217	1,93%	26.930.030	13.229.813	4%	97%
15	Inventarios	12.211.018	1,72%	6.455.505	-5.755.513	1%	-47%
1514	Materiales y suministros	12.211.018	1,72%	6.455.505	-5.755.513	1%	-47%
16	Propiedades, planta y equipo	573.851.336	80,72%	662.347.814	88.496.478	90%	15%

Código contable	Nombre de la cuenta	2019	% p 2019	2020	Variación absoluta	% p 2020	Variación relativa %
19	Otros activos	11.325.555	1,59%	10.635.413	-690.142	1%	-6%
2	Pasivos	213.600.909	100,00%	130.851.471	-82.749.438	100%	-39%
24	Cuentas por pagar	68.019.144	31,84%	46.465.152	-21.553.992	36%	-32%
25	Beneficios a los empleados	145.581.765	68,16%	84.386.319	-61.195.446	64%	-42%
3	Patrimonio	497.317.580	232,83%	556.503.743	59.186.163	100%	12%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	497.317.580	232,83%	556.503.743	59.186.163	100%	12%
83	Deudoras de control	5.592.290	2,62%	5.592.290	0	4%	0%
89	Deudoras por contra (cr)	5.592.290	2,62%	5.592.290	0	4%	0%
91	Pasivos contingentes	78.021.396	36,53%	1.278.021.396	1.200.000.000	977%	1538%
93	Acreedoras de control	283.060.020	132,52%	276.921.112	-6.138.908	212%	-2%
99	Acreedoras por contra (db)	361.081.417	169,04%	1.554.942.508	1.193.861.091	1188%	331%

Fuente: Formato 1 –Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2019-2020.

2.1.2. **Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

En vista que la auditoría se realizó de manera virtual según Resolución Orgánica nro.05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico, sin embargo, la Entidad rindió el inventario de los bienes adquiridos durante la vigencia, lo cual es coherente de acuerdo a la verificación.

Las variaciones de la cuenta de orden 91 pasivos contingentes (1538%), obedece al reconocimiento de un proceso de demanda en contra de la Entidad, por cuantía de \$1.200.000.000, el cual se encuentra en etapa probatoria de primera instancia y la variación en la cuenta de orden 99 acreedoras por contra (db), (331%), se debe además de la explicación anterior, a la cancelación de \$13.414.000, por la terminación de un proceso sancionatorio por pago.

Los estados financieros se confrontaron con el balance de prueba y el libro mayor a 31 de diciembre de 2020, encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, actualizado con la Resolución nro 634 de 2014 y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas Resolución nro 620 de 2015, no obstante, fueron evidenciadas las siguientes situaciones:

2.1.2.1. **Hallazgo administrativo, por sobreestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras y la subestimación del pasivo.**

La cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$32.273.116, cuyo valor está compuesto por la suma de \$13.414.000 correspondientes a recaudos por procesos sancionatorios pagos efectuados por una persona natural civilmente responsable, por lo tanto, esos dineros no le pertenecen a la Entidad, si bien el error fue subsanado, toda vez que se evidenciaron los comprobantes y soportes de la consignación de este valor al Municipio de Soacha, realizado en esta vigencia 2021, la Entidad, no dio cumplimiento a sus procedimientos y controles internos, teniendo en cuenta que dentro de los mismo se establece, estar actualizados en la normatividad y cambios permanentes, emitidos por los entes reguladores en esta materia como es la CGN.

Lo anterior, desconociendo lo establecido en la doctrina contable pública compilada del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 - concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 página 272, emitido por la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.4 manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Dicha situación, se presentó, por desatención de la normatividad, la cual es de obligatorio cumplimiento, además de los conceptos de la Contaduría General de la Nación, por medio de los cuales se emiten pronunciamientos sobre la interpretación de las normas contables expedidas por ese organismo regulador, lo que conllevó a una sobrestimación del saldo de la cuenta depósitos en instituciones financieras y la sobreestimación del pasivo, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no reconocimiento del comodato 774-2020, casa sede donde funciona la Contraloría, recibido del Municipio de Soacha, en los estados financieros.

Al verificar las notas a los estados financieros de la CMS, frente a la rendición de la cuenta, realizada en el formato 5 Propiedad, planta y equipo, se evidenció que no cargaron la información referente al comodato 774-2020 - Casa Contraloría por \$450.448.340, propiedad entregada en comodato por el Municipio de Soacha a la Contraloría Municipal de Soacha, quien la recibió a cargo el 12 de junio de 2020, no se evidencia registro contable, que lo diferencie del comodato 446 del 16 de junio de 2008 por \$571.220.661.

Situación no coherente con lo establecido en los numerales 2.1.2. Políticas de operación del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, (...).

Lo anterior, se presentó por deficiencia en el seguimiento y control de los registros y en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.3. Observación administrativa, por publicar las notas a los estados financieros sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CGN.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

2.1.2.4. *Hallazgo administrativo, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del sistema financiero por parte del comité de sostenibilidad contable.*

Durante la vigencia 2020, no existen actas que demuestren que hubo algún tipo de seguimiento o reunión por parte del comité sostenibilidad contable, siendo este una herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, tampoco se encuentra documentado en el manual de políticas contables.

Lo anterior no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2 herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera; 3.2.4 manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Situación que se presenta, por no contar con un control y seguimiento, ni un cronograma anual previamente establecido. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

2.1.2.5. *Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la CMS.*

En la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales durante la vigencia 2020, se pudo determinar que no estaba publicado el estado de cambios en el patrimonio, de igual manera en forma consecutiva de enero a diciembre tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación de la moneda de presentación y grado de redondeo, no se encuentran en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior, ni contienen el número de identidad del representante legal y el contador.

Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a

los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014, de igual manera contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2., 3.1 y 3.2 de la Resolución nro. 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2 y 1.3.1 del capítulo VI parte 2, del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el Instructivo nro. 001 de 2020, numeral 2.2.3, así como, lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3.1 de la Resolución nro. 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a partes interesadas.

Lo anterior, se presentó por la falta de procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional en términos de transparencia y comparabilidad.

Control Interno Contable

2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución nro. 193 de 2016 de CGN.

La Entidad, en la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, rindió, un informe de seguimiento a la gestión contable, vigencia 2020, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual, no cumple con el formato y los lineamientos para la evaluación del control interno contable establecidos en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación que incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, en lo correspondiente al anexo adjunto el cual describe los procedimientos para la evaluación del control interno contable. Resolución que es de obligatorio cumplimiento a partir del año 2018 para las Entidades de Gobierno bajo el ámbito de la Resolución nro. 533 de 2015. En el mismo sentido, se omitieron las directrices del numeral 7 de la carta circular nro. 003 del 19 de noviembre de 2018 de la CGN.

Se evidencia, que persiste esta debilidad, toda vez que en el ejercicio auditor PGA 2020, se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por esta misma causa, situación ocasionada, por falta de controles en la actualización e interpretación de la normatividad vigente generando riesgos de control sobre la correcta aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la información financiera de la Entidad, respecto al análisis permanente de la información contable que permite evaluar la pertinencia de las políticas adoptadas, la medición inicial de los hechos económicos y la medición posterior con estimaciones contables adecuadas para que la información financiera cumpla con los principios de relevancia y representación fiel.

2.1.3. Manejo de tesorería.

El proceso se concentró en la evaluación de los diferentes pagos realizados a contratistas, proveedores de bienes y servicios, pagos por concepto de capacitaciones, nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2020, con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma.

El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99,91% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del Plan Anualizado de Caja – PAC.

Como el objetivo de esta línea es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales.

Tabla nro. 03. Muestra evaluación Gestión Presupuestal.

Cifras en pesos.

Referencia y/o nombre	Apropiación definitiva \$	Valor compromisos \$	% Ejecución	Justificación para su selección
Cuotas de Fiscalización de Municipio	1.220.510.620	1.220.510.620	99,9%	Verificación selectiva de los ingresos presupuestales Vs contabilidad (60%)
Sueldos de Personal de Nómina	638.238.741	638.238.741	100%	Ejecución presupuestal del 9% (\$106.373.123) de las obligaciones laborales
Constitución Cuentas por Pagar	6.836.187	6.836.187	100%	Verificación de las cuentas por pagar \$6.836.187. Verificación de procedimientos y políticas del efectivo. Tesorería.
Ejecución Cuentas por Pagar	59.557.750	59.557.750	100%	Verificación del pago de las obligaciones por concepto de comunicación y

				transporte, gastos vinculación personal (art. 30 ley 909/2004) y fondo de cesantías.
Indemnización por vacaciones	32.839.907	32.839.907	100%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (3%).
Capacitación	25.429.808	25.429.808	100%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (2%).
Honorarios Profesionales	28.800.000	28.800.000	100%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (2%).
Viáticos y Gatos de Viaje	8.511.088	8.511.088	100%	Verificación del gasto presupuestal Vs contabilidad (1%).
Verificar si se provisionaron recursos para el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones. 2101 gastos personales y 2102 Generales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales. Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Verificar el reintegro de excedentes presupuestales al Tesoro Nacional o su equivalente en el nivel territorial.				

Fuente: Formato 6, 7, 9 y 11 SIREL 2020.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Analizados los documentos de la muestra seleccionada y aportada por el ente de control, se observó que el presupuesto se elaboró siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y la normativa presupuestal general del Municipio de Soacha establecida en el Acuerdo 23 del 15 de septiembre de 2005, dando así cumplimiento al Decreto 111 de 1996.

La CMS, apropió y comprometió una partida presupuestal para la capacitación de \$25.429.808, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro.04. Presupuesto destinado para capacitación 2020.

Cifras en pesos.

1	2	3	4	5	6
Apropiación definitiva	Total, presupuesto comprometido por concepto capacitación	% ejecutado de rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		$(2 \div 1 = 3)$	$(1 * 2\% = 2)$	$(2 - 4 = 5)$	$(3 - 2\% = 6)$
1.220.510.620	25.429.808	2,08%	24.410.212	1.019.596	0,08%

Fuente: elaboración propia, formato 7, Sirel vigencia 2020.

Se evidenció la ejecución de la apropiación del plan institucional de capacitación en un 100%. Se realizaron actividades de capacitación gratuitas y otras con costo, donde participaron funcionarios de los diferentes niveles jerárquicos y sujetos de control, cumpliendo así con el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.2.1.1. Hallazgo administrativa, por no expedir actos administrativos o documentos soportes de modificación del PAC.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

2.2.2. Evaluación a la ejecución activa del presupuesto-ingresos.

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Municipal fue incorporado mediante la Resolución CMS-112-2019 del 11 de diciembre de 2019 por \$1.211.103.983, en concordancia con el Decreto 518 del 25 de noviembre de 2019 de la Alcaldía de Soacha, tuvo adición mediante Acuerdo Municipal No. 21 del 29 de julio de 2020 por \$9.406.632,92 e incorporado al presupuesto de la Contraloría Municipal mediante Resolución CMS-073-2.020 del 24 de agosto de 2020, para un total por \$1.220.510.620, siendo recaudado en su totalidad.

El recaudo definitivo de la CMS para la vigencia 2020 fue de \$1.247.950.366, compuesto en su totalidad por las apropiaciones presupuestales por transferencias del nivel central municipal por \$1.220.510.620 y cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas del nivel territorial la suma de \$27.439.746, último valor que fue reintegrado a la Tesorería Municipal, de conformidad con los lineamientos presupuestales establecidos por el Municipio de Soacha.

Se realizó el cruce de los recaudos del presupuesto de funcionamiento por concepto de transferencias del nivel central municipal contra las cuentas contables de ingresos 442890 “Transferencias y Subvenciones – Otras Transferencias” y la cuenta 1110– Depósitos en Instituciones Financieras comprobando el recaudo del 100% de los ingresos.

Los ingresos se ejecutaron de conformidad, como resultado de las transferencias del Municipio de Soacha.

De acuerdo con la muestra seleccionada, se verificó que la Entidad cumplió con las diferentes fases del ciclo presupuestal, con la expedición de los CDP, previamente a la obligación presupuestal, los RP, las órdenes de pago y el comprobante de egreso, en observancia con lo dispuesto en el Decreto nro. 111 de 1996.

La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La Contraloría Municipal de Soacha, suscribió 10 contratos, ocho (80%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, y dos (20%) por contratación de mínima cuantía y el monto de la contratación fue de \$76.149.092.

De acuerdo al tipo de contrato prevaleció la prestación de servicios, representando el 60% de la totalidad de los procesos y el 67% del total de la cuantía reportada.

Adicionalmente, realizaron dos contratos de apoyo a la gestión que representan el 20% del total contratado, constituyendo el 19% de la cuantía y dos típicos equivalente al 20% de la contratación ejecutada y el 14% del total de la cuantía.

De la contratación celebrada por la Entidad se examinó la totalidad de los contratos así:

Tabla nro. 05. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Cifras en pesos	
				Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
CMS-001-2020	Apoyo a la gestión	Prestar servicios de apoyo a la gestión, para realizar la configuración, mantenimiento y actualización de los equipos de cómputo, red de datos fija e inalámbrica y la página web institucional, así como apoyar a las diferentes dependencias en los procedimientos técnicos informativos que se requieran por parte de la Contraloría Municipal de Soacha.	3.321.600	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-002-2020	Contrato de prestación de servicios	Prestar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software de nómina designer nom para la Contraloría municipal de Soacha	1.608.256	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-003-2020	Contrato de prestación de servicios	Prestar el servicio de renovación, mantenimiento virtual y soporte técnico del software contable y activos fijos para la Contraloría Municipal de Soacha.	1.072.253,07	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-	Contrato	Prestar servicios profesionales para la	7.200.000	Terminado	Precontractual,

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
004-2020	de prestación de servicios	asesoría jurídica del despacho del contralor, asesoría de los procesos contractuales, gestión administrativa y representación de la Contraloría de Soacha en procesos judiciales y extrajudiciales que estén en curso o en los que se llegaren a presentar para la vigencia 2020			contractual y post contractual.
CMS-005-2020	Típicos	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Contraloría municipal de Soacha, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.	9.154.975	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-006-2020	Apoyo a la gestión	Prestar servicios de apoyo a la gestión, para realizar la configuración, mantenimiento y actualización de los equipos de cómputo, red de datos fija e inalámbrica y la página web institucional, así como apoyar a las diferentes dependencias en los procedimientos técnicos informativos que se requieran por parte de la Contraloría municipal de Soacha.	10.795.200	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-007-2020	Típicos	Contratar la prestación del servicio de mensajería especializada, para la recolección, transporte y entrega de comunicaciones oficiales emitidas por las dependencias de la Contraloría municipal de Soacha Cundinamarca y demás elementos que se requieran para la vigencia 2020	1.500.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-008-2020	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para la asesoría jurídica del despacho del contralor, asesoría de los procesos contractuales, gestión administrativa y representación de la Contraloría de Soacha en procesos judiciales y extrajudiciales que estén en curso o en los que se llegaren a presentar para la vigencia 2020.	21.600.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
CMS-009-2020	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para la participación de los funcionarios de la Contraloría municipal de Soacha en el fortalecimiento en competencias de desarrollo organizacional para la	14.196.808	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		gestión de contratos, entendimiento y manejo del factor humano, manejo de prácticas elementos e instrumentos instituidos en el sector público, planeación de direccionamiento estratégico y mejoramiento continuo.			
CMS-010-2020	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios profesionales para la participación de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soacha y de los sujetos de control en la preparación para la adopción de catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas ccpet y el catálogo integrado de clasificación presupuestal cicp resolución 040 ccr y resolución 1355 dgafmhcp hábitos de vida saludable.	5.700.000	Terminado	Precontractual, contractual y post contractual.
Total	10		76.149.092		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.2. **Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

La Contraloría Municipal de Soacha adoptó la Resolución CMS-101-2019 del 25 de noviembre de 2019 por medio del cual adoptaron el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra ajustado a la normatividad consagrada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo reportado por la Contraloría, la menor cuantía para contratar fue de \$245.784.840, siendo la mínima cuantía hasta \$24.578.484. En ese sentido, se verificó que los dos contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía cumplieran las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.2.1. **Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA)**

El Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 fue aprobado mediante Resolución CMS-006-2020 del 27 de enero de 2020, por un valor inicial de \$61.187.600, el cual fue publicado en la plataforma SECOP I el 04 de enero de 2020.

El PAA fue modificado en la vigencia por medio de los siguientes actos administrativos así:

- Resolución CMS-056-2020 del 5 de junio de 2020, mediante el cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$35.263.200, quedando en un valor total de \$96.450.800.
- Resolución CMS-084-2020 del 26 de octubre de 2020, mediante la cual se disminuyó el valor del PAA en la suma de \$9.367.102, quedando en un valor total de \$87.083.698.
- Resolución CMS-094-2020 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$318.315, quedando en un valor total de \$87.402.013.
- Resolución CMS-109-2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica y se reduce valor del PAA en la suma de \$5.318.315 quedando el plan por un valor total de \$82.083.698.
- Resolución CMS-119-2020 del 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se aumentó el valor del PAA en la suma de \$2.046.348 quedando el plan por un valor total de \$84.130.046.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 la publicación del PAA y sus cuatro modificaciones en el SECOP I se realizó en debida forma.

En ese sentido, se verificó la publicación del PAA en la página de la Contraloría, encontrando que se realizó la publicación del plan y las resoluciones de sus modificaciones.

2.3.3. ***Etapa pre contractual***

De acuerdo con los contratos escogidos en la muestra, se verificó que los objetos contratados estuvieran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020 y estuvieran orientados al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2020-2021 “Control Fiscal con Prospectiva Territorial para Soacha”.

En esta etapa se verificó que en los expedientes contractuales reposaran los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas en la contratación directa.

Por otro lado, se comprobó la expedición respectiva de las certificaciones de disponibilidad presupuestal previo al contrato y la elaboración de los registros presupuestales antes de la etapa de ejecución, evidenciándose coherencia y cumplimiento de estos requisitos.

Adicionalmente, se verificó en los estudios previos la descripción de la necesidad y conveniencia para efectuar la contratación, las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables del estudio del mercado para determinar el presupuesto, y la definición de los perfiles de los contratistas con sus especificaciones jurídicas, financieras y técnicas en cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal.

En esta etapa se realizó la siguiente observación:

2.3.3.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.

Tabla nro. 06. Contrato sin acreditar la idoneidad del contratista

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 008-2020.
Objeto	Prestar servicios profesionales para la asesoría jurídica del despacho del contralor, asesoría de los procesos contractuales, gestión administrativa y representación de la Contraloría de Soacha en procesos judiciales y extrajudiciales que estén en curso o en los que se llegaren a presentar para la vigencia 2020.
Valor	\$21.600.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2020
Plazo	5 meses y 22 días
Fecha Inicio	09/07/2020
Fecha de Terminación	30/12/2020
Estado Actual	Terminado

Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.

En los estudios previos realizados el 01 de julio de 2020, en el numeral 8.4.1 denominado “Condiciones de idoneidad y experiencia” que hace parte de la capacidad técnica, la entidad requiere que el contratista cumpla con el perfil de: “*persona natural con estudios profesionales en derecho con especialización en derecho administrativo/procesal/público etc*”. Y en lo relacionado con la experiencia solicita:

“Título profesional y título de postgrado, mínimo 3 años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato en entidades públicas o privadas”.

En las consideraciones del contrato en el literal *U* se afirma que el contratista presentó propuesta en la que adjuntó los documentos soporte de la hoja de vida, y en literal *V* se establece que el Sub contratador, analizó los documentos presentados por el contratista, verificando que reúne los requisitos exigidos en el estudio previo.

Sin embargo, de acuerdo a la verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad y experiencia, solo se evidenció el acta de grado que prueba que efectivamente el contratista ostenta el título de abogado, pero no se observa la certificación de la especialización que solicita la Entidad, pues solo se menciona en la hoja de vida que se terminaron las materias el 11 de junio de 2020 y la fecha de grado es el 13 de septiembre de 2020.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el principio de selección objetiva de la contratación estatal y numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, generando que la CMS suscribiera un contrato sin la verificación y acreditación de los requisitos de idoneidad exigidos.

Esta situación obedece a debilidades por parte de la Contraloría relacionados con la revisión de los requisitos técnicos solicitados en el proceso contractual.

2.3.4. Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades contratadas y sus respectivas evidencias, y los informes presentados por el supervisor que así lo acreditaron.

Por otro lado, las órdenes de pagos y los certificados de egreso fueron expedidos con posterioridad a la acreditación del cumplimiento de las actividades contractuales por parte del supervisor. Adicionalmente, se evidenció que los pagos realizados fueron cancelados con el presupuesto de la vigencia, sin recurrir a la utilización de vigencias futuras.

En lo relacionado con las pólizas de garantías, se verificó su suscripción y se constató que efectivamente la fecha de aprobación de las mismas fue anterior al inicio del contrato y su vigencia y monto correspondió a lo solicitado por la Entidad.

2.3.4.1. **Publicidad en la contratación estatal.**

Sobre la publicidad en la contratación estatal se verificó el registro de los procesos contractuales en la plataforma SECOP en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la publicación de la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

De acuerdo a lo anterior, se realizaron las siguientes observaciones:

2.3.4.1.1. *Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.*

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias debido a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, y a la falta de efectividad de los controles del proceso contractual, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad.

Tabla nro. 07 Publicación extemporánea de los documentos contractuales en SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
CMS-004-2020	<ul style="list-style-type: none">- El acta inicio fue suscrito el 12/02/20 pero publicado el 6/03/20, es decir, 14 días de extemporaneidad.- El Certificado de registro presupuestal fue realizado el 11/02/20 pero publicado el 6/03/20, es decir, 15 días de extemporaneidad.- El Contrato fue Suscrito el 11/02/20 y publicado el 21/02/20, 4 días de extemporaneidad.- Los estudios previos fueron realizados el 10/02/20 pero publicados el 21/02/20, 5 días de extemporaneidad.- El Acta de aprobación de la póliza fue realizada el 12/02/20 pero publicado el 06/03/20, es decir, 14 días de extemporaneidad.
CMS-008-2020	<ul style="list-style-type: none">- El estudio previo fue realizado el 01/07/2020 pero fue publicado el 16/07/2020, 8 días de extemporaneidad.

Fuente: Elaboración Propia.

2.3.4.1.2. *Hallazgo administrativo, por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP.*

Tabla nro. 08 Publicación de los documentos contractuales en SECOP

Contratos	Inconsistencia encontrada
-CMS-001-2020 -CMS-002-2020 -CMS-003-2020 -CMS-004-2020	-No publicaron los documentos expedidos por la Entidad en la etapa de ejecución correspondiente a los informes de supervisión, y los pagos efectuados.

Contratos	Inconsistencia encontrada
-CMS-005-2020 -CMS-006-2020 -CMS-008-2020 -CMS-009-2020 -CMS-010-2020	
-CMS-007-2020	- Los estudios previos publicados no corresponden al objeto contractual, no publicaron los documentos expedidos por la Entidad en la etapa de ejecución correspondiente a los informes de supervisión, y los pagos efectuados.

Fuente: elaboración propia.

En los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar por parte de la Contraloría en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) algunos documentos contractuales, vulnerando el principio de transparencia de la contratación estatal y lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se genera por la falta de observancia de la normatividad contractual, generando que la ciudadanía no pueda acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación.

2.3.5. *Etapa post contractual*

En esta etapa se verificó el cumplimiento de la realización del acta de terminación, y/o liquidación en los contratos que así se hubiese establecido.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatorio la realización de la liquidación, sin embargo, la Contraloría consideró pertinente efectuarlo en los contratos: CMS-001-2020, CMS-002-2020, CMS-003-2020, CMS-004-2020, CMS-006-2020, y CMS-008-2020. De igual forma, en los contratos de mínima cuantía CMS-005-2020, y CMS-007-2020 se estableció su realización.

Al revisar los documentos contractuales y al solicitar certificación de su realización, se observó que la Entidad no ha cumplido con dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. *Atención de peticiones ciudadanas*

Del universo de 270, la muestra de requerimientos ciudadanos, fue de 20 correspondientes al 8%. Los criterios de selección tenidos en cuenta fueron los siguientes: peticiones en trámite al final de la vigencia 2019, términos para respuesta de fondo al peticionario, archivo por desistimiento y oportunidad en el traslado por

competencia.

La muestra se compone de 13 denuncias, dos solicitudes de acceso a la información pública y cinco derechos de petición.

Tabla nro.09. Muestra de peticiones a auditar y justificación

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Justificación
1	361	12/06/2020	En trámite	Para comprobar la gestión y trámite reportado al final de la vigencia.
2	344	4/06/2020		
3	330	28/05/2020		
4	319	19/05/2020		
5	303	5/05/2020		
6	153	21/02/2020		
7	313	13/05/2020		
8	100	6/02/2020	Con archivo por desistimiento	Comprobar la aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
9	1581	9/12/2019	Con archivo por respuesta de fondo al peticionario.	Peticiónes que vienen desde la vigencia 2019 y presentaron suspensión de términos, debido a la pandemia COVID-19.
10	1451	15/11/2019		
11	1254	24/09/2019		
12	350	9/06/2020		
13	334	1/06/2020		
14	110	10/02/2020		
15	808	30/12/2020		
16	805	28/12/2020		
17	710	13/11/2020	Con archivo por traslado por competencia.	Para verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
18	639	21/10/2020		
19	632	21/10/2020		
20	625	19/10/2020		

Fuente: Rendición de cuenta formato F15 SIREL 2020, elaboración propia.

Las anteriores peticiones, fueron evaluadas por el equipo auditor hasta la comunicación de la respuesta de fondo al peticionario y los resultados son los siguientes:

La CMS, expidió el 16 de marzo de 2020 la Resolución nro. 031, con la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas, debido a la pandemia por el Covid-19, medida levantada con la Resolución nro. 075 de 1 septiembre de 2020.

Peticiones tramitadas en aplicación del artículo 14 Ley 1437 de 2011

Las 10 peticiones seleccionadas en la muestra y que fueron tramitadas en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cumplieron con los términos legales para su trámite.

Se observó que, tanto en la primera comunicación al peticionario, como en la que se resuelve de fondo la petición, la CMS realizó el análisis, solicitó información a las entidades cuestionadas y a las que consideró que podían aportar información

importante y por último emitió la respuesta de fondo, cumpliendo con el oportuno desarrollo de cada uno de los puntos del escrito.

En cuanto a las peticiones que fueron radicadas y trasladadas por competencia a otras entidades para su respectivo trámite, este procedimiento fue realizado atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, los expedientes cuentan con la comunicación al ciudadano, informando dentro de los términos legales la entidad competente que atenderá la petición.

Las peticiones que fueron objeto de desistimiento tácito por parte de la CMS, al no recibir respuesta de parte de los ciudadanos a los que se les pidió ampliación, por falta de elementos necesarios para iniciar el respectivo trámite, en ellas se observó el apego al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, cuentan dentro de su expediente con el debido acto administrativo, producto del desistimiento del ciudadano a aportar otras pruebas.

Peticiones tramitadas en aplicación del artículo 70 Ley 1757 de 2015.

El procedimiento se encuentra soportado con la directriz interna 01 de octubre 5 de 2017, en la que se imparten las instrucciones para atender las denuncias de control fiscal, a las que hacen alusión los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

De la muestra seleccionada, 10 denuncias fueron tramitadas desde la dirección de control fiscal. Todas cuentan con la comunicación inicial al denunciante, al igual que la respectiva respuesta de fondo, en las que se pudo observar, el desarrollo de cada uno de los puntos denunciados y donde se le informa al peticionario el traslado que debió efectuar a otras entidades para que éstas evalúen las presuntas conductas fiscales, penales o disciplinarias. Se observó que, ninguna superó los términos de respuesta al ciudadano. No obstante, lo anterior, fue detectada la siguiente observación:

2.4.1.1. Observación administrativa, por no iniciar acción frente al incumplimiento en la entrega de información solicitada a sus sujetos de control.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

Requerimientos ciudadanos contratación Covid-19

Atendiendo instrucciones de la Auditoría Delegada, se solicitó información a la CMS, relacionada con requerimientos ciudadanos tramitados por presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el

Covid19.

En la información presentada por la CMS, se observó la atención de una denuncia por presuntas irregularidades en dos contratos de prestación de servicios celebrados por la Alcaldía de Soacha. En la respuesta al denunciante la CMS, expone que no halló elementos necesarios para el inicio de la actuación de carácter fiscal.

2.4.2. **Promoción de la participación ciudadana**

De un total de 67 actividades fueron evaluadas las siguientes: de rendición de cuenta, de conformación de veedurías, de asesoría en Ley 850 y plan de desarrollo, de mesa de trabajo de veeduría de víctimas y el foro ambiental espacio ciudadano, que corresponden al 7.4%., y los resultados fueron los siguientes:

Rendición de cuentas a la ciudadanía: En cumplimiento del artículo 48 Ley 1757 de 2015, la CMS, realizó la actividad el 15 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Facebook live de la entidad. Como pruebas de su realización, se tienen las siguientes:

- Boletín informativo, documento en PDF, publicado en la página web de la entidad.
- Video de la presentación, publicado en la plataforma YouTube, con una duración de 1:48:15.
- Reportó una asistencia de 53 personas de las cuales, el 45% diligenció la encuesta a través de la plataforma.
- Encuestas que fueron respondidas por 24 de los 53 asistentes al evento y su respectiva tabulación.
- Informe con los resultados de la encuesta aplicada a los participantes.
- Representación gráfica de las respuestas a la encuesta aplicada.

Del informe se concluye que, efectivamente el 71.5% de los participantes que diligenciaron la encuesta, encontró este espacio satisfactorio para conocer la gestión de la Contraloría, de otra parte, un 24% lo calificó como bueno.

En cuanto al impacto logrado, se observó que, la comunidad que asistió al evento de forma virtual, estuvo de acuerdo en que, este mecanismo debe seguir siendo el canal mediante el cual la comunidad conozca la gestión desarrollada por las entidades del estado y pueda interactuar con ellas.

Conformación de veedurías: El objetivo de la actividad, fue el de fortalecer el ejercicio de control fiscal, que desarrollan las veedurías ciudadanas en el Municipio de Soacha, a través de la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, desarrollada en el barrio Ubaté entre el 17 y 24 de enero de 2020, tal

como consta en los listados de asistencia con una participación de 18 personas.

Los resultados obtenidos fueron la conformación de una veeduría llamada “*Veeduría gestión pública en control urbano*”, cuya gestión se soporta en oficio de solicitud enviado a la Personería del Municipio de Soacha el 24 de noviembre de 2020, en el que pide el reconocimiento de una veeduría ciudadana, otro documento que soporta la conformación de la veeduría, fue la Resolución nro. 001 de enero 6 de 2021, con la que la Personería reconoce e inscribe en el registro público una veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley 850 de 2002.

Asesoría en Ley 850 y plan de desarrollo: El objetivo de la actividad, fue el de fortalecer el ejercicio de control fiscal, que desarrollan las veedurías ciudadanas en el Municipio de Soacha, a través de la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, desarrollada en el barrio Ubaté entre el 17 y 24 de enero de 2020, tal como consta en los listados de asistencia con una participación de 18 personas.

Mesa de trabajo con víctimas: Realizada el 2 de julio de 2020, con la participación de 11 personas, actividad ejecutada con el fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social que ejercen las víctimas a través de la conformación de veedurías ciudadanas, del evento se tienen listado de asistencia, con nombres teléfonos y firmas de los asistentes.

Foro ambiental y espacio ciudadano: Otra de las actividades realizadas fue una mesa de trabajo con la comunidad el 21 de julio de 2020, para conocer del informe ambiental elaborado por la CMS para la vigencia 2019, en el que se da a conocer la situación del patrimonio ambiental y cultural de Soacha.

La CMS, presentó un informe en el que se detalla el resultado de las encuestas diligenciadas por la comunidad que asistió a los eventos desarrollados en la vigencia 2020.

Evaluados los mecanismos dispuestos por la CMS, para asegurar la debida atención a los ciudadanos, los resultados fueron los siguientes:

Plan anticorrupción y de atención al ciudadano: Elaborado y publicado, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 y 74 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 2461 de 2012, se pudo verificar que los seguimientos se encuentran publicados en la página web institucional.

Carta de trato digno al usuario: En cumplimiento al numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, la Contraloría contó con este documento guía para la atención de la ciudadanía. En ella se observa, su articulación con el plan estratégico institucional

y el compromiso institucional. Fue publicada en su portal de la web.

Informes semestrales de legalidad sobre la atención de las denuncias

Elaboró y presentó los informes correspondientes del primero y segundo semestre, en los que reportó la radicación y trámite del total de peticiones informadas con la cuenta fiscal 2020. Al final del periodo, la CMS, tenía 10 peticiones en trámite y las demás se encontraron archivadas por respuesta definitiva al peticionario, por traslado por competencia o archivo por desistimiento.

En la parte final de los informes, se enuncian las observaciones y riesgos que puede sufrir un manejo inapropiado de las peticiones. Los informes se encuentran debidamente publicados en la página web institucional, link: https://contraloriadesoacha.micolombiadigital.gov.co/sites/contraloriadesoacha/content/files/000449/22425_reporte-pqrs-marzo-2020.pdf

Alianzas estratégicas: En cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, la CMS, suscribió el convenio de prácticas, pasantías y judicatura, con la Corporación Universitaria Republicana, que tiene por objeto, establecer una cooperación interinstitucional entre las dos entidades, para el desarrollo de prácticas académicas, convenio suscrito el 28 de febrero de 2020.

La CMS, aportó certificación en la que manifiesta que, en el marco del convenio la corporación cumplió con el envío del listado de alumnos adscritos al consultorio jurídico de la corporación, para la vigencia 2020. Otras actividades virtuales a desarrollar por parte de la corporación, serán las siguientes: acompañamiento de los alumnos en las diferentes actividades que sean requeridas por el ente de control, asignación como apoderados de oficio dentro de procesos de responsabilidad fiscal, proyecto de documentos y proyección de respuestas a requerimientos. Lo anterior demuestra que, la CMS ha estado gestionando la ejecución del convenio.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de tres ejercicios auditores realizados a los sujetos y puntos de control (una regular y dos especiales) en la vigencia 2020, se evaluó el 100% del total reportado. En la selección de las muestras se tuvieron como criterios el valor del presupuesto auditado, las auditorías según su modalidad regular /integral y especial, cuantía de los hallazgos fiscales, observaciones fiscales reportadas en el informe preliminar respecto de los hallazgos configurados en el informe final de auditoría y el pronunciamiento de la cuenta.

Tabla nro. 10. Muestra de Proceso Auditor - Vigencia 2020

Cifras en pesos

No.	Entidad	Hallazgos fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Hallazgos sancionatorios
Modalidad Regular Sujetos de Control (Datos informe final)							
1	Concejo Municipal	0	0	0	4	6	0
Subtotal = 1		0	0	0	4	6	0
Modalidad Especial - Puntos de Control (Datos informe final)							
1	Secretaría de Salud Municipal	0	0	0	1	1	0
2	Secretaría de Educación Municipal	1	37.385.639	1	60	83	7
Subtotal = 2		1	37.385.639	1	61	84	7
Total :3		1	37.385.639	1	61	84	7

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2020

Igualmente, del total de 21 beneficios cuantificables reportados por \$7.117.910, se evaluaron tres que corresponden al 14% del total por \$3.241.577 equivalentes al 46% de la cuantía resultantes de las auditorías modalidad especial realizadas a las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha.

Tabla nro.11. Muestra de Beneficios de Control Fiscal

Cifras en pesos

Sujeto Vigilado	Valor
Secretaría de Educación y Cultura	991.557
Secretaría de Educación y Cultura	767.700
Secretaría de Educación y Cultura	1.482.320
Total	3.241.577

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2020

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo auditor asignado a esta auditoría y una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Soacha con la Resolución nro. 001 de enero 3 de 2020, adoptó el Plan General de Auditoría -PGA para la vigencia 2020, programando inicialmente la realización de nueve ejercicios auditores de estos, siete en modalidad integral regular y dos especiales al universo de los puntos de control en las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud del Municipio de Soacha.

Sin embargo, el Plan General de Auditorías -PGA fue ajustado teniendo en cuenta las Resoluciones nros.033.036.040.045.046.051.053.060.067.068 de 2020

expedidas por la CMS producto de la pandemia COVID-19 y en la cual se suspendieron los términos procesales y procesos auditores programados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con las Resoluciones nro. 075 se levantó la medida de suspensión de términos de los procesos auditores y 076 de septiembre 01 de 2020, reactivaron el Plan General de Auditorías de la Contraloría Municipal de Soacha; observando que, sobre el universo de sus nueve entidades, de ellos siete sujetos y dos puntos de control, finalmente programaron y ejecutaron tres ejercicios auditores correspondientes a una auditoría modalidad regular al Concejo Municipal y dos especiales a la Secretaría de Educación y Cultura y de Salud del Municipio de Soacha, observando un cumplimiento del 100% de lo planeado vs lo ejecutado al cierre de la vigencia.

La cobertura alcanzada sobre el número total de sujetos vigilados fue del 14.2% ya que de los nueve sujetos auditó un sujeto y la cobertura sobre los presupuestos de los sujetos fue del 1.32% por cuanto, del total \$214.400.997.236 de los recursos propios auditaron \$2.839.804.663.

No obstante, a la planificación inicial establecida en el PIA del PGA, en la cual se tenía programado ejercer control en la vigencia evaluada al universo de sus sujetos y puntos, en las modificaciones y ajustes que fue objeto finalmente el Plan General de Auditorías PGA 2020, la Contraloría presentó una baja programación y cobertura sobre las entidades afectando igualmente los presupuestos a vigilar. En atención y con el propósito que dicha situación no se presente en futuras planificaciones dentro de la programación y ajustes a los PGA el equipo auditor determina:

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por la baja cobertura con relación al número de entidades programadas auditadas y del presupuesto vigilado.

Del universo de las entidades, la Contraloría auditó una que equivale a una cobertura 14.2% de las entidades sujetas de vigilancia y vigiló el 1.32% del total de los recursos propios de los sujetos. Situación que determina bajas coberturas en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal a los sujetos auditados y de los presupuestos a vigilar colocando en riesgo el patrimonio público durante la vigencia.

La no inclusión considerable de sujetos a vigilar como de sus presupuestos, genera ineficacia en la gestión fiscal, pérdida de credibilidad en el control fiscal territorial y riesgo en el cumplimiento del deber misional establecido constitucional y legalmente.

Además de pérdida de oportunidad en la identificación de posibles daños fiscales, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, el 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° del Decreto 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control*

fiscal". Para la AGR, esta situación se presenta por debilidades al momento de construir y efectuar los ajustes posteriores sobre el PGA inicial y definitivo.

2.5.2. Rendición y Revisión de Cuentas por la Contraloría

Con el Acuerdo 13 de julio 28 de 2014, la Contraloría Municipal de Soacha determinó los sujetos y puntos de control para la vigencia 2020, estableciendo a su cargo siete sujetos y dos puntos de control correspondientes a la Secretaría de Salud y Educación Municipal en la que se incluyen sus 21 Instituciones Educativas.

Con la Resolución nro.101 del 22 de diciembre de 2017 *“por la cual se reglamenta la rendición e informes, su revisión se unifica la información que deben presentar los sujetos a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”*.

En cumplimiento de la citada Resolución los siete sujetos de control radicaron y rindieron en término sus cuentas, no hubo extemporaneidad, ni cuentas pendientes de revisión de vigencias anteriores.

Sobre el universo de las entidades de control, efectuó pronunciamiento en un sujeto mediante la auditoría modalidad regular realizada al Concejo Municipal, feneciendo su cuenta, dictaminando con opinión limpia sus estados financieros y calificando de eficiente la gestión de control interno fiscal.

De la evaluación al proceso de revisión y pronunciamiento de las cuentas, se evidenció que la Contraloría al cierre de la vigencia 2020, presentó baja cobertura por cuanto tiene pendiente de pronunciamiento un total de seis Entidades y cuentas del 2019, que no fueron objeto de control fiscal modalidad regular. En atención a lo anterior, se establece la siguiente observación.

2.5.2.1 Hallazgo administrativo, por la baja cobertura en la revisión y pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2019.

La Contraloría tiene pendiente por evaluar seis cuentas de la vigencia 2019, que no fueron objeto de proceso auditor en su modalidad regular.

Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, artículos. 268, numeral. 2º y 272, inciso 6º, que establecen como atribución de los Contralores: *“Revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP”*, y el artículo 3º del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

La situación descrita puede generar caducidad de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano en las entidades no auditadas. La falta de un adecuado seguimiento por parte de la alta dirección y la inadecuada planeación de los ejercicios auditores conllevan al represamiento de cuentas sin revisar y falta credibilidad de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal en la vigencia. No obstante, contar con tres años para su pronunciamiento como lo establece la Resolución nro.101 del 22 de diciembre de 2017 “*por la cual la Contraloría reglamenta la rendición e informes, su revisión se unifica la información que deben presentar los sujetos a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones*”.

2.5.3. Fase de Planeación de las Auditorías de la muestra

En cumplimiento de la Resolución nro. 001 de enero 3 de 2020, mediante la cual se adoptó el Plan General de Auditoría -PGA para la vigencia y de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución CMS 102 del 22 de diciembre de 2017, la Contraloría determinó las actividades a desarrollar para cada una de las fases de sus procesos auditores.

Los ejercicios auditores contaron con memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

De la evaluación a los citados documentos se observó que los objetivos generales, específicos, componentes, factores a evaluar para cada proceso así como los términos para la ejecución de los mismos; guardaron relación con las actividades desarrolladas según lo evidenciado en los informes evaluados sobre la muestra y los papeles de trabajo.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de las muestras

Tabla nro.12.Presupuestos Sujetos de Control Auditados en la vigencia 2020- según muestra

Entidades	Presupuesto Recursos Propios / asignados *	Dictamen 2019	Pronunciamiento 2019	Concepto CF Interno	Presupuesto Auditado
Concejo	2.839.804.663	Fenecimiento	Limpio	Eficiente	2.839.804.663
Puntos de control					
Secretaria de Salud	1.722.113.799	-	-	-	1.722.113.799
Secretaria de Educación	2.607.352.127	-	-	-	2.607.352.127

Total	7.169.270.589	Fenecimiento	Limpio	Eficiente	7.169.270.589
-------	----------------------	---------------------	---------------	------------------	----------------------

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2020

La cobertura sobre los presupuestos auditados de los recursos propios y asignados de las entidades evaluadas en la muestra fue del 100%, como se observa en la tabla anterior.

En la fase de ejecución, los equipos auditores realizaron y cumplieron con las actividades determinadas en los planes de trabajo y programas de auditoría; elaboraron los papeles de trabajo y los resultados de lo evidenciado se reflejan en las ayudas de memorias y los informes a través de las observaciones disciplinarias, fiscales, penales, sancionatorias y administrativas. Al cierre de la vigencia comunicaron los informes de las auditorías realizadas.

De la evaluación a la calidad de los informes, se evidenció coherencia de lo evidenciado con las observaciones y hallazgos determinados en los informes.

Igualmente, en los informes se evidencian la inclusión de los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores determinados en la GAT observando, las matrices de la evaluación a la gestión en cada una de las líneas evaluadas como los resultados de la calificación sobre las mismas.

Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos acorde a sus cronogramas a las corporaciones de elección popular según los oficios allegados y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría para la consulta de la ciudadanía.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De los ejercicios auditores evaluados de la muestra, dieron como resultado el establecimiento de un hallazgo con incidencia fiscal por \$37.385.639 de la Secretaría de Educación, 65 disciplinarios de estos, 60 en la Secretaría de Educación, uno en la Secretaría de Salud y cuatro del Concejo, un penal y siete sancionatorios en la Secretaría de Educación.

Del comparativo sobre el número de hallazgos generados en el informe preliminar Vs el Informe final presentaron el comportamiento que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro.13.Resultados de los procesos auditores de la CMS

Informes	Fiscales	Detrimiento	Penales	Disciplinarias	Administrativos
Preliminar	15	44.503.485	3	68	103
Final	1	37.385.639	1	65	90
Diferencia	14	7.117.846	2	3	13

Fuente: rendición de cuenta -vigencia 2020

De la evaluación anterior, se observó que la baja de los anteriores hallazgos dio origen a 21 beneficios cuantitativos por valor de \$7.117.846, esto debido a la cancelación por parte de los sujetos del presunto detrimento fiscal. Los disciplinarios, penales, fiscales y administrativos a las contradicciones presentadas por los auditados que desvirtuaron las observaciones con los soportes allegados.

Los sujetos de control ejercieron el derecho a la contradicción en los tiempos establecidos en los cronogramas, así como la validación de las observaciones surtidas a través de las mesas de análisis de contradicción por parte de los equipos auditores.

Sobre la calidad de los hallazgos se observó coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos. Se observó adecuada aplicación a las características y tipificación ejercida sobre los mismos. El traslado ante la instancia competente fue oportuno y en cumplimiento de la Resolución nro.102 de diciembre 22 de 2017, en la que se establece 15 días a partir de la comunicación del informe final de auditoría al ente auditado.

El hallazgo fiscal por valor de \$37.385.639 y los siete sancionatorios, al cierre de la vigencia evaluada se encontraban en etapa de estudio.

De otra parte, los hallazgos administrativos fueron objeto a la suscripción de los planes de mejoramiento; observando a través de los oficios allegados la oportunidad en la presentación por parte de sus vigilados y en los informes evaluados que las acciones de mejora son objeto de seguimientos y pronunciamiento en los ejercicios auditores.

2.5.6. Control a la contratación

En la vigencia realizaron actuaciones de control sobre 174 contratos por valor de \$18.214.771.986, como resultado de las auditorías regulares y especiales determinaron un total de 54 hallazgos administrativos, 41 disciplinarios, un penal y ningún fiscal.

Tabla nro.14.Control al Control a la Contratación
Cifras en pesos

Tipo Accion de Control	Contratos		Adm.	Discip.	Penal	Fiscal	Valor H. Fiscales (\$)
	Cant.	Valor					
Auditoría Regular	174	18.214.771.986	54	41	1	0	0
Auditoría especial	-	-	-	--	-	-	-
Auditoría exprés	-	-	-	-	-	-	-
Total	174	18.214.771.986	54	41	1	0	0

Fuente: rendición de cuenta vigencia 2020

La cobertura del número acumulado de contratos auditados 174 frente al número de total de contratos suscritos por los sujetos y puntos de vigilancia y control, 3.3352 con recursos propios y los aportados por el ente territorial alcanzó una cobertura del 5.4%.

La cobertura alcanzada sobre el valor acumulado de los contratos auditados \$18.214.771.986 respecto del valor total de los contratos suscritos por los sujetos y puntos de vigilancia y control \$155.066.336.472 con recursos propios y los aportados por el ente territorial del 11.11%.

De lo observado en los informes evaluados en la muestra, la línea de contratación fue objeto de la aplicación de los criterios para la selección de las muestras, evaluaron el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, conceptuaron la gestión y resultados del proceso sobre cada una sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual).

2.5.7. Seguimiento al control fiscal de los recursos destinados para la emergencia sanitaria y control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales con ocasión de la pandemia-Covid 19.

La Contraloría mediante certificación del 14 de mayo de 2021 informó que con las Resoluciones nros. 039 del 7 de abril de 2020, conformó el grupo de reacción inmediata y con la 044 del 17 de abril de 2020 determinó la realización de auditorías exprés con la finalidad de evaluar y emitir un pronunciamiento respecto de la gestión fiscal adelantada por la Entidad, durante la urgencia manifiesta decretada por la emergencia sanitaria - covid-19.

De lo anterior y según los soportes allegados se observó que las entidades de control suscribieron 29 contratos y efectuaron adiciones por un valor total de \$7.976.697.348, recursos que la Contraloría viene vigilando a través de las auditorías exprés desde el mes de abril de 2020 y que al cierre de la vigencia aún se encontraban en la ejecución de las mismas, ya que tiene fecha de culminación el 30 de junio del presente año, por lo que no es propio emitir aun opinión sobre los resultados de dichas evaluaciones.

2.5.8. Beneficios de Auditoría de la Muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, La Entidad mediante la ejecución de PGA 2020, estableció un total 33 beneficios de control fiscal de estos,

21 cuantificables por valor de \$7.117.901, recuperando el mismo valor de los beneficios y 12 cualificables.

La Contraloría estableció la metodología para identificar, evaluar, cuantificar y cualificar los beneficios del control fiscal, en cumplimiento de la GAT.

A través de la muestra seleccionada y sobre los informes de las auditorías especiales realizadas a las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, se evaluaron los beneficios de control generados de los planes de mejoramientos, por las observaciones, hallazgos fiscales y por los pagos efectuados y reintegrados por parte de los responsables a las cuentas de las Entidades afectadas.

2.6. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La Contraloría Municipal de Soacha en la vigencia 2020 registró 20 procesos administrativos sancionatorios cuya cuantía de la multa inicial es de \$18.751.298. En cuatro procesos proferieron decisión de sanción con una cuantía definitiva de \$14.966.648.

2.6.1. Cumplimiento de la normatividad legal.

La CMS expidió la Resolución CMS-031-2021 que derogó la Resolución CMS-091 del 08 de septiembre de 2014 en la que establecieron el procedimiento para el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de acuerdo con la normatividad vigente.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020 sobre el registro de las sanciones administrativas fiscales, y se evidenció que si bien la Entidad en su manual no estableció un procedimiento específico sobre la forma en que debe realizarse, se observó que la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante avisos fijados en cartelera expuestos al público, cumplió con esta obligación.

2.6.2. Riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.

La Contraloría expidió el auto nro. 041 del 02 de septiembre de 2020 mediante el cual contabilizó el tiempo total de la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios correspondiente a cinco meses y 15 días.

Debido a que la revisión de la cuenta arrojó un posible riesgo sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, se revisaron cuatro procesos que representan el 20% del total así:

Tabla nro.15. Muestra procesos administrativos sancionatorios

No. de expediente	Estado del proceso	Justificación para su selección
003-2018	En trámite en periodo probatorio	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.
007-2018	En trámite en periodo probatorio	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.
009-2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.
010-2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Por encontrarse presuntamente en riesgo de caducidad.

Fuente: Formato 19-Sirel-2020

De la revisión de los documentos de los expedientes se evidenció la presunta caducidad de la acción fiscal por lo que se realizó la siguiente observación:

2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.

La Contraloría a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, cuenta con tres años para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y realizar la respectiva notificación de la decisión de primera instancia.

En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenció que desde la ocurrencia de los hechos hasta 31 de diciembre de 2020 han transcurrido más de dos años y continúan en trámite con resolución de apertura y pliego de cargos, lo anterior obedece a inactividades procesales y a la falta de impulso procesal y celeridad que se debe efectuar en el trámite de los procesos, generando riesgos de que se produzca la caducidad de la facultad sancionatoria, contraviniendo los principios de la función administrativa como lo son la eficacia y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Tabla nro.16. Proceso en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria

Expediente	Observación	Tiempo transcurrido entre la fecha de la ocurrencia del hecho a 31/12/2020.	Estado del proceso vigencia 2020
009-2020	Inactividad procesal de cuatro meses, desde el 18 de noviembre de 2019 en el que recibieron el traslado del hallazgo hasta el 30 de septiembre de 2020 que emitieron Auto No. 099-2020 por medio	2 años y 20 días.	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos

Expediente	Observación	Tiempo transcurrido entre la fecha de la ocurrencia del hecho a 31/12/2020.	Estado del proceso vigencia 2020
	del cual aperturaron el proceso administrativo sancionatorio.		
010-2020	-Inactividad procesal de cuatro meses, desde el 13 de diciembre de 2019 que recibieron el traslado del hallazgo sancionatorio hasta el 30 de septiembre de 2020 en el que aperturaron el proceso administrativo sancionatorio. -Desde el 30 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 no se evidencian más actuaciones.	2 años y 20 días.	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos

Fuente: Formato 19- Elaboración propia.

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La CMS reportó 20 indagaciones preliminares por cuantía de \$4.662.872.002, en cumplimiento del plan de trabajo, se revisó la presunta caducidad de la acción fiscal de la IP 012-2019 cuyo valor de presunto detrimento fue de \$2.340.043.882 correspondiente al 50% del valor total de la cuantía.

Al respecto, se verificó que la Contraloría el 09 de diciembre de 2020 decidió aperturar el proceso de responsabilidad fiscal verbal nro. 001-2020, y debido a que se trataron de pagos continuados que la Alcaldía realizó sobre una obligación tributaria hasta junio de 2019, la caducidad de la acción fiscal no se generó.

2.7.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Del universo de tres procesos por cuantía de \$1.892.607.595, se seleccionó una muestra del 100% en cantidad y cuantía reportada.

Tabla nro.17. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario 2020

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso	Justificación para su selección
RFO-01	27/11/2019	51.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Gestión procesal adelantada en la vigencia 2020.
RFO-02	29/10/2019	1.623.481.064		
RFO-03	13/09/2019	217.626.531		

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso	Justificación para su selección
Total = 3		1.892.607.595		

Fuente: Información reportada formato F-17 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron los siguientes resultados.

Suspensión de términos procesales. Fueron suspendidos del 16 de marzo al 31 de agosto de 2020 (cinco meses y 15 días) y la Contraloría expidió los correspondientes actos administrativos de suspensión y reanudación de términos- Resolución CMS 075 del 16 de marzo de 2020 y Resolución CMS 076 del 01 de septiembre de 2020.

Configuración de la Caducidad y Prescripción. En la vigencia 2020, no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal y/o por prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.7.2.1. *Observación administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad.*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

Vinculación del garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, en tres procesos, que corresponden al 100% de los expedientes revisados.

Medidas cautelares. En el auto de apertura se ordena la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Ante los resultados positivos, se expide el auto decretando la respectiva medida cautelar, situación evidenciada en tres procesos revisados, que corresponde al 100% (artículo 12 de la Ley 610 de 2000).

2.7.3. **Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)**

Del universo de 39 procesos por cuantía de \$17.649.109.625, se selecciona una muestra de 13 procesos por \$6.734.963.245, correspondiente al 33% cantidad y al 38% en cuantía.

Tabla nro.18. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal 2020

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso	Justificación para su selección
RFV-01	27/07/2017	10.122.500	Fallo Sin responsabilidad	Razones jurídicas para emitir fallo sin responsabilidad. Cumplimiento del término para resolver el grado de consulta.
RFV-02	17/04/2018	3.200.000		
RFV-03	27/07/2015	1.169.000		
RFV-04	28/09/2015	206.878.033	Fallo Con responsabilidad	Indexación del fallo con responsabilidad fiscal.
RFV-05	05/06/2018	188.000.000	Trámite-auto de apertura e imputación	Causales de nulidades interpuestas. Cumplimiento del término legal para resolver las nulidades.
RFV-06	30/04/2018	13.000.000		
RFV-07	25/10/2016	4.805.560	Trámite-audiencia de descargos	Gestión procesal adelantada en la vigencia 2020.
RFV-08	28/10/2016	3.690.843		
RFV-09	01/11/2016	1.638.000		
RFV-10	25/04/2018	5.648.803.121		
RFV-11	27/04/2018	181.896.300		
RFV-12	14/06/2018	136.782.800		
RFV-13	31/05/2018	334.977.088		
Total = 13		6.734.963.245		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron los siguientes resultados.

Fallo Sin responsabilidad. En los expedientes con código de reserva RFV-01, RFV-02 y RFV-03, se observó que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para emitir la decisión de fallo sin responsabilidad.

Igualmente, en los mismos tres procesos se evidenció el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente), señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para decidir el **grado de consulta**.

Fallo Con responsabilidad. En la revisión del fallo con responsabilidad (auto 118 del 02 de diciembre de 2020) en el proceso con código de reserva RFV-04, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Igualmente, mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2021 se remite, al Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el fallo con responsabilidad, para el respectivo **control automático de legalidad** consagrado en el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.

2.7.3.1. Hallazgo administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitudes de nulidades procesales.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en cuatro procesos por \$5.986.585.921, las solicitudes de nulidades procesales que afectan el debido proceso, fueron resueltas por fuera del término legal, como se observa a continuación:

Tabla nro.19. Inobservancia del término legal para resolver solicitudes de nulidad

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-05	Auto 093 del 05/06/2018-auto de apertura e imputación por \$188.000.000. En la audiencia de descargos del 22/10/2019 el presunto responsable presenta nulidad por violación del debido proceso por vicios procesales y AXA Colpatria presenta nulidad por violación del debido proceso (falta de motivación). Mediante auto 126 del 09/12/2020 resuelven las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 21/10/2019. La nulidad se resuelve ocho meses después de haber sido sustentada.
RFV-06	Auto 066 del 30/04/2018-auto de apertura e imputación por \$13.000.000. En la audiencia de descargos del 18/09/2019 los presuntos responsables presentan nulidad por violación del debido proceso por vicios procesales que afectan el debido proceso y Seguros del Estado por violación del debido proceso. Mediante auto 004 del 14/02/2020 resuelve las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 18/09/2019 y decide modificar la cuantía del daño por \$2.288.000. La nulidad se resuelve cinco meses después de haber sido sustentada.
RFV-10	Auto 062 del 25/04/2018-auto de apertura e imputación por \$5.648.803.121. En la audiencia de descargos del 05/11/2019 , un presunto responsable y dos aseguradoras sustentan tres nulidades procesales (violación del debido proceso por no reunir los elementos para la imputación, falta de acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal y razones por las cuales no fue vinculado otro presunto responsable). Mediante auto 008 del 14/02/2021 resuelve las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 05/11/2019. La nulidad se resuelve nueve meses después de haber sido sustentada.
RFV-12	Auto 099 del 14/06/2018-auto de apertura e imputación por \$136.782.800. En la audiencia de descargos del 23/08/2019 -un presunto responsable sustenta nulidad por violación al debido proceso. En la audiencia del 06/11/2019 se resuelve la solicitud de nulidad presentada en la audiencia de descargos del 23/08/2019. La nulidad se resuelve dos meses después de haber sido sustentada.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.

2.7.3.2. Observación Administrativa, por falta de celeridad para la reanudación de las audiencias de descargos.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

2.7.3.3. Observación administrativa, por riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CMS, se retiró la observación.

Vinculación del garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, en 12 procesos, que corresponden al 92% de los expedientes revisados.

Medidas cautelares. En el auto de apertura e imputación se ordena la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Ante los resultados positivos, se expide el auto decretando la respectiva medida cautelar, situación evidenciada en 10 procesos revisados, que corresponde al 77%.

2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de siete procesos de jurisdicción coactiva por \$312.888.958, se seleccionó una muestra de cuatro procesos por \$292.957.032, que corresponde al 57% en cantidad y al 94% en cuantía.

Tabla nro.20.Muestra procesos jurisdicción coactiva vigencia 2020

Cifra en pesos

Nro. proceso	Valor del título ejecutivo	Estado del proceso al 31/12/2020	Justificación para su selección
001-2020	7.500.000	En trámite en cobro persuasivo	Gestión procesal adelantada en la vigencia 2020.
002-2020	7.466.648	Terminado por pago	Liquidación del crédito, costas procesales e intereses de mora.
002-2009	6.128.926		
004-2011	273.513.190	En trámite remate de bienes	Decreto y práctica de medida cautelar de embargo. Actuaciones en la diligencia de remate.
Total = 4	292.957.032		

Fuente: reportada Información en el formato F-18 SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales se evidenciaron los siguientes resultados.

2.8.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Normatividad. El procedimiento de cobro coactivo en el proceso generado en título de naturaleza fiscal, se adelanta de conformidad con la Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98, capítulo denominado de Jurisdicción Coactiva. Por otra parte, los tres procesos generados en sanción pecuniaria de procesos administrativos sancionatorios, se adelantan por el procedimiento del Estatuto Tributario.

Mediante Resolución CMS 054 del 28 de junio de 2012, se adopta la guía unificada del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y en los capítulos 3 y 4 consagra el trámite guía para el proceso de cobro coactivo.

Etapas cobro persuasivo. En el auto que avoca conocimiento en el artículo segundo que ordena el inicio de la etapa persuasiva (JC-001/2020 y JC-002/2020), que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.1 tendrá una duración de dos meses (Resolución CMS 054 del 28/06/2012).

Mandamiento de pago. Una vez transcurrido el término de dos meses del cobro persuasivo sin que el ejecutado se haya manifestado para cancelar lo adeudado, se inicia la etapa procesal y en consecuencia se emite el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en los numerales 4.2.1 Cobro Coactivo y 4.2.2 Mandamiento de Pago del manual de cobro.

2.8.1.1 Observación administrativa, por falta de oportunidad para expedir mandamiento de pago y decidir sobre solicitud de acuerdo de pago.

En ejercicio del derecho de contradicción, la Contraloría remite copia del auto 078 del 15/06/2021, por el cual se emite el mandamiento de pago por \$7.500.000. Igualmente, en el artículo segundo ordena que el ejecutado deba presentarse a la Contraloría para suscribir el acuerdo de pago propuesto en la etapa de cobro persuasivo. Se genera un **beneficio de auditoría cualificable**.

Investigación de bienes y medidas cautelares. En el auto que avoca conocimiento en el artículo tercero ordena la búsqueda de bienes a cargo de los ejecutados (JC-001/2020 y JC-002/2020), de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.2 del manual de cobro.

Ante los resultados positivos, se expide el decreto de medida cautelar de embargo sobre bienes inmuebles identificados con las respectivas matriculas inmobiliarias (JC-001/2020, JC-002/2009 y JC-004/2011).

Remate de bien inmueble. En el proceso JC-004/2011 han adelantado las

siguientes actuaciones:

- Auto 210 del 10/09/2019-ordena el remate del bien inmueble con matrícula 051-55384; fija la fecha de la subasta para el 28/11/2019; ordena la liquidación del crédito y realizar las demás actuaciones relacionadas con la diligencia de subasta.
- La subasta programada para el 28/11/2019 no fue realizada por motivos de fuerza mayor.
- Auto 256 del 02/12/2019-reprograma fecha para el 25/03/2020 (no se realiza por suspensión de términos procesales por COVID 19)
- Auto 088 del 30/09/2019-reprograma fecha para el 01/12/2020 (realizada y se declara desierta por ausencia de ofertas y/o postulantes).
- Auto 074 del 10/05/2020-reprograma fecha para la subasta pública para el 13/07/2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que han adelantado las actuaciones correspondientes tendientes a recuperar el valor del título ejecutivo.

Pago de la obligación. En el proceso JC-002/2020 se evidencia pago por \$7.466.648, cancelado en la etapa de cobro persuasivo y en el proceso JC-002/2009 la cancelación por \$13.404.000 (capital \$6.128.926; intereses \$3.997.081 y costas \$3.278.010).

2.9. Proceso de Talento Humano

Con el objetivo de evaluar la gestión fiscal en este proceso, se verificó, la liquidación de las nóminas de junio y diciembre de 2020, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales. Respecto de los viáticos se evaluaron cuatro actos administrativos para corroborar su correcta liquidación, de acuerdo con las tarifas establecidas por la entidad en concordancia con el Decreto Nacional 1175 de 2020 y el Decreto 314 de 2020.

Igualmente, se evaluó la gestión de recobro de incapacidades y licencias por maternidad y/o paternidad ocurridas dentro de la vigencia, y tres actos administrativos de pago por vacaciones.

2.9.1. *Planta de personal, ingreso y egreso de personal*

Nombramientos: Los nombramientos ordinarios realizados en el año 2020, se encontraron debidamente soportados con los actos administrativos de nombramiento y posesión. Las carpetas analizadas contienen por cada funcionario vinculado, todos

los documentos que debe presentar los servidores públicos.

Programa de inducción y re inducción: La CMS, cumplió con este precepto, el cual hace parte del plan de capacitación del año 2020 y se encuentra debidamente desarrollado en el numeral 7. Estructura del programa de formación y capacitación Contraloría Municipal de Soacha.

Desvinculaciones: Fueron analizados los actos administrativos mediante los cuales se desvincularon a los funcionarios en la vigencia 2020, sin encontrar observaciones o situaciones que pudieran afectar a la Entidad.

Exámenes de ingreso y egreso: Actividad desarrollada dentro del plan de salud ocupacional, tal como se muestra en el informe de ejecución del plan.

2.9.2. *Administración del talento humano*

Asignación salarial: Mediante Resolución nro. CMS-070-2020 del 03 de agosto de 2020, se fijó el salario para el Contralor Municipal de Soacha en \$14.439.012 y se incrementó el sueldo en un 5.12% a partir del 1º de enero de 2020 para los funcionarios de la CMS, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 314 de 2020.

Incapacidades: En cuanto a la gestión de cobro de las incapacidades médicas la Entidad ha realizado los correspondientes pagos, según artículo nro. 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo nro.227 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo, radicando oportunamente las incapacidades médicas, encontrándose conforme de acuerdo a la trazabilidad realizada desde el proceso contable. Realizaron la correspondiente gestión de recobro ante las ESP Compensar, Sanitas y Salud Total por los conceptos pagados en incapacidades laborales y en licencias por maternidad.

Cesantías: Se encontraron liquidadas y pagadas conforme a la Ley, la CMS, no tiene servidores públicos en régimen de cesantías con retroactividad, las cesantías causadas y pagadas en la vigencia correspondieron a 14 funcionarios activos a 31 de diciembre y a cinco quienes fueron desvinculados en la vigencia, y a quienes se le reconoció el pago de cesantías durante el año 2020. En cuanto al valor total fue de \$64.865.576, por cesantías causadas valor del cual \$7.761.142, corresponden a los intereses.

Vacaciones: La liquidación y pago de vacaciones a los funcionarios cuyos actos administrativos fueron seleccionados en la muestra, se encontraron acordes con lo ordenado en cada una de las resoluciones mediante las cuales les fueron otorgadas y pagadas.

Viáticos: Estos gastos, se encontraron autorizados mediante la Resolución nro. 246 del 22 de septiembre de 2020 por medio de la cual se adoptó la escala de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, se verificó la correcta liquidación y gastos de viaje y los actos administrativos de autorización los cuales, se encuentran motivados de acuerdo a la necesidad del desplazamiento, conforme a la muestra auditada.

La planta de personal ocupada para la vigencia, reflejó las siguientes erogaciones por gastos de personal:

Tabla nro. 21. Pagos por nivel 2019

Cifras en pesos

Concepto de pago	Asistencial	Técnico	Profesional	Directivo	Total
Bonificaciones	1.492.443	5.862.235	2.221.936	7.535.096	17.111.710
Sueldos	40.529.700	190.542.703	72.776.758	334.389.580	638.238.741
Total, sueldos y salarios	42.022.143	196.404.938	74.998.694	341.924.676	655.350.451
Otras contribuciones imputadas	5.477.072	21.277.643	8.120.997	32.585.287	67.460.999
Total, prestaciones sociales	18.807.222	76.821.701	33.477.564	140.936.478	270.042.965
Total, gastos de personal diversos	1.828.343	8.120.061	2.842.401	21.150.091	33.940.896

Fuente: Cuenta Sirel 2020 CMS, diseño propio.

Plan institucional de capacitación: Adoptado con la Resolución nro. 008 de enero 29 de 2020, inicialmente se proyectó destinar recursos por valor de \$24.500.000, pero mediante traslados y adiciones presupuestales, soportados por actos administrativos, se ejecutaron recursos por \$25.429.808, equivalentes al 2.08% del presupuesto que fue de \$1.220.510.620, evidenciando cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Plan de bienestar social e incentivos: Cumplió con su ejecución, fue construido en acuerdo con los funcionarios de manera participativa y determinó que se deberían incluir los siguientes temas: deportivos, artísticos y culturales, higiene y seguridad industrial, medicina preventiva y medicina en el trabajo. El plan contempló el desarrollo de 13 actividades de las cuales ejecutó 11.

Plan del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo: Adoptado con la Resolución nro. CMS-042-2019, de mayo 20 de 2019, en el informe de salud ocupacional presentado por la CMS, se observó que para el año 2020, que por motivos de la pandemia fueron expedidos los actos administrativos que ayudaron a prevenir el contagio. Los funcionarios de la CMS, participaron en procesos de capacitación interactiva en temas tales como: normas técnicas de seguridad en el trabajo, comités copasst, convivencia laboral y comisión de personal (contrato CNS-009-2020) y hábitos de vida saludable (contrato CMS-010-2020).

2.10. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100% la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

Realizado el examen cualitativo, del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso contable y tesorería: se generaron observaciones administrativas, no obstante y de acuerdo a la evaluación realizada en el proceso contable y financiero, la Entidad, presenta una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos, de igual manera se comprobó, que efectuaron controles en el manejo de los recaudos, elaboración de comprobantes, órdenes de pago, egresos, pago de obligaciones, liquidación de nómina y prestaciones sociales, giradas mediante transferencias electrónicas, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

Presupuesto: La Contraloría presentó un adecuado manejo presupuestal, se realizó una observación en el proceso, sin embargo, se observó una adecuada gestión en la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos.

Proceso de contratación: Con respecto al proceso de contratación, no obstante se realizaron observaciones relacionadas con la falta de verificación de la idoneidad del contratista y la no publicación de la documentación contractual, se pudo evidenciar una adecuada gestión en el control interno, en lo que tiene que ver con el cumplimiento las obligaciones y actividades de los contratos celebrados y los respectivos pagos que se realizaron.

Talento Humano: basado en los procedimientos y confrontado con los soportes, pagos, contratos realizados e informes evidenciados; se observó que la CMS realizó una adecuada gestión de los recursos públicos asignados para la gestión del proceso de talento humano.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

Revisado el Plan de Mejoramiento suscrito por la CMS en la vigencia auditada, presenta 12 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 20 acciones formuladas, las cuales de acuerdo con lo evidenciado en el SIA misional el 45% en su estado se encuentran activas y con vencimiento en septiembre y diciembre de 2021. Esta Auditoría consideró pertinente no emitir calificación sobre el Plan de Mejoramiento en el Informe Preliminar, dejando pendiente su evaluación para el próximo PGA.

Ahora, en lo relacionado con el Plan de Mejoramiento suscrito por la CMS en la vigencia auditada (2018), presenta 31 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 36 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 36 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 22. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	31	36	0
Total	31	36	0

Fuente: SIA Misional – Módulo Plan de Mejoramiento, consolidado vigencia 2019

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 23. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2018

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.1.2.1.	Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reporte de los ajustes y reclasificaciones.	En caso de requerirse realizar ajustes y reclasificaciones a los saldos iniciales reportados en el ESFA, sobre las cuentas 1384 Otras cuentas por cobrar, 15 Inventarios, 2490 Otras cuentas por pagar y 31 Patrimonio, estos se ejecutarán conforme a concepto o normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.	Se aceptan los argumentos expuestos en el derecho de contradicción por la Contraloría, quien aportó el concepto de la CGN 20192000060121 y el comprobante de ajustes 0429, prueba de la realización de las acciones de mejoramiento por lo tanto, se considera como cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.1.4.1.	Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reporte del valor total de gastos, reportado en el Estado de Resultados.	Realizar las Notas a los Estados Financieros conforme a normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.	Teniendo en cuenta los argumentos presentados, mediante el oficio de derecho de contradicción, donde expresan que de acuerdo al artículo primero de la Resolución 194 del 3 de diciembre de 2020, establece que las Contralorías Territoriales deberán organizar y reportar la información contable pública de manera independiente de las gobernaciones o alcaldías, a partir de la vigencia 2021, se retiró la observación administrativa nro. 2.1.2.3, por publicar las notas a los estados financieros sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CGN, del presente informe, por lo tanto se consideran la acción de mejoramiento como cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.2.1.	Hallazgo administrativo, por no elaboración y adopción de su propio manual de políticas contables.	Emitir Resolución en la CMS para adoptar el Manual de Políticas Contables expedida por la Unidad Contable Pública Municipio de Soacha.	La CMP adopta el Manual de políticas contables de la Contraloría Municipal de Soacha por medio de la Resolución 089 de 2019, subsanando la debilidad encontrada. Acción cumplida y efectiva.

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.3.2.1.	Hallazgo administrativo, por la no identificación de la desagregación del grupo de Propiedades, planta y equipo por la carencia del inventario.	Generar un archivo Excel con el inventario desagregado y código contable de la Propiedad, Planta y Equipo conforme a normatividad emitidas por la Contaduría General de la Nación.	La CMP adjunta el archivo en Excel del inventario desagregado el cual contiene la descripción del activo, fecha de adquisición, factura o documento, valor histórico de la compra y el código contable de la propiedad planta y equipo, relacionando el responsable del activo, siendo posible la verificación de las cifras. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.3.2.2.	Hallazgo administrativo, por el no retiro contable oportuno de un bien devuelto en comodato.	Efectuar el reconocimiento contable atendiendo a los principios de contabilidad pública de devengo y periodo contable.	La CMS, adjunta la matriz de riesgos de los años 2019 y 2020, en la cual identifican, evalúan, realizan acciones y seguimiento tendientes a mitigar este tipo de riesgo, de igual manera se verificó el registro de los comodatos de esa vigencia a evaluar encontrándose correctos. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.9.1.	Hallazgo administrativo, por procedimientos desactualizados.	Actualizar los procedimientos de registro contable, análisis y presentación de los estados financieros versión 02 de fecha 2013/11/08 y el Procedimiento Constitución y Ejecución de Caja Menor versión 02 del 2013/09/11.	La CMP, actualiza los procedimientos por medio de las Resolución CMS-128-2019 - procedimiento de informes, Resolución CMS-129-2019 - procedimiento de caja menor, Resolución CMS-130-2019 - procedimiento de estados financieros. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.1.9.2	Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la entidad.	Realizar revisiones periódicas de la aplicabilidad de las normas relacionadas con el proceso de control interno contable.	La debilidad persiste muestra de ello es que en el PGA 2020 se realizó el hallazgo administrativo nro. 2.1.9.2 por debilidades en el control interno contable de la Entidad. Acción incumplida.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.3.1.1	Hallazgo administrativo por desactualización del Manual de Contratación Revisado el Manual de Contratación vigente, se observó que fue	Actualizar el Manual de Contratación de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación	La Contraloría efectivamente actualizó su normatividad expidiendo la Resolución CMS-101-

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
		expedido el 4 de diciembre de 2013, evidenciándose que se encuentra desactualizado toda vez que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015 (Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).	Nacional)	2019 del 25 de noviembre de 2019 por medio del cual adoptaron el "Manual de Contratación y Supervisión de la CMS". Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.3.3.2.1.	Hallazgo administrativo, por insuficiencia de soportes en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales para el pago.	El área de Talento Humano incluirá en el plan de capacitación 2020 temas relacionados con la contratación pública a los funcionarios que intervienen en el proceso de gestión contractual y supervisores.	La Contraloría efectivamente incluyó dentro de su plan de capacitaciones temas relacionados con la contratación pública. Acción cumplida y efectiva.
			Los supervisores de los contratos, elaborarán un informe (Certificación) en donde se realice verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cual debe contener los soportes correspondientes, según lo ejecutado, antes de efectuar cada pago o liquidación.	Efectivamente los supervisores de los contratos elaboran una certificación en donde verifican el cumplimiento de cada una de las actividades contratadas, adjuntando las evidencias de su cumplimiento. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.4.2.1.1	Hallazgo administrativo, por la omisión en la adopción del Sistema de Evaluación de los funcionarios con vinculación en provisionalidad.	Realizar la Resolución donde se adopte el Sistema de Evaluación de los funcionarios con vinculación en Provisionalidad.	Para cumplir con esta acción correctiva la CMS, expidió el 7 de octubre la Resolución CMS-080-2019, con la cual adopta el sistema de evaluación del rendimiento laboral de los empujados vinculados mediante nombramiento provisional de la CMS. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.4.2.2.1.	Hallazgo administrativo, por el incumplimiento en la gestión documental de las historias laborales.	Implementar una hoja de control que permita relacionar en debida forma los documentos que hacen parte de las historias laborales.	La hoja de control fue implementada y adoptada, tal como se pudo observar en cada una de las historias laborales que fueron objeto de verificación en el presente ejercicio de auditor.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.6.4.2.1.	Hallazgo administrativo, por deficiencias en la gestión documental.	Verificar que los Papeles de trabajo se encuentren archivados y referenciados dentro de los Procesos Auditores.	Sobre la muestra evaluada se evidencia corrección de las deficiencias evidenciadas. La

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
				entidad informa en seguimiento del Plan de mejoramiento (folio 46) que estos ya se encuentran archivados y referenciados. En un 100% Acción cumplida y efectiva
			El despacho del Contralor emitirá una circular interna dirigida a los auditores y apoyo de auditoría en la que se recuerden cuáles son las formalidades que deben cumplir y la importancia de los papeles de trabajo y referenciación.	La entidad informa en seguimiento del plan de mejoramiento (folio 46) la expedición de la circular 01 de octubre de 2019 no se observó la Resolución nro. 01 de 2019. Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el escrito de contradicción se modifica lo observado en el informe preliminar expresando Acción cumplida y efectiva
			El área de Talento Humano incluirá en el plan de capacitación 2020, temas relacionados sobre la elaboración e implementación de los papeles de trabajo y referenciación, dirigido a la Dirección de Control Fiscal.	Se evidencia en el plan de capacitación adjunto la inclusión de la capacitación sobre la elaboración e implementación de papeles de trabajo teniendo como fecha límite de ejecución de la actividad el mes de diciembre de 2020. No obstante, se observó sobre la muestra evaluada la elaboración de papeles de trabajo, en trabajo de campo presencial se podrá efectuar el seguimiento de las carpetas el archivo ejercido de los mismos. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.6.4.3.1	Hallazgo administrativo, por no configuración de hallazgo por deficiencias evidenciadas.	Realizar las observaciones conforme a las falencias evidenciadas en el trabajo de campo y consignadas en las respectivas actas de visita. En caso de que dicha observación sea desestimada o retirada se deberá consignar en los papeles de trabajo el sustento argumentativo correspondiente.	Sobre la muestra evaluada se evidencia corrección de las deficiencias evidenciadas. Acción cumplida y efectiva

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
			El área de Talento Humano incluirá en el plan de capacitación 2020, temas relacionados sobre la elaboración de hallazgos conforme a las deficiencias observadas dirigido a la Dirección de Control Fiscal	Se observa la realización de esta acción de acuerdo a los soportes recibidos. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.1.4.1.	Hallazgo administrativo, por demora en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por la Dirección de Control Fiscal.	Efectuar estudio pertinente a fin de que no opere el fenómeno de la caducidad en los hallazgos trasladados por la Dirección de control Fiscal, adicionalmente modificar la guía (Resolución No. 054 del 28 de junio de 2012).	Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría. Se observa que efectivamente modificaron la Resolución 054 de 28 de junio de 2012 por la Resolución 092 de 2019. Acción cumplida y efectiva.
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.2.3.1.	Hallazgo administrativo, por irregularidades en la vinculación del garante.	Vincular dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal al garante cuando existan las pólizas pertinentes y que cubran el total de la vigencia que ocasiono el daño al patrimonio.	Las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable, en tres procesos, que corresponden al 100% de los expedientes revisados vigencia 2020. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.2.4.1.	Hallazgo administrativo, por omisión en el decreto de medidas cautelares.	Revisar los PRF ordinarios y decretar medida cautelar de embargo preventivo si se evidencia que se obtuvo resultado positivo en la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, para lo cual se desarrollara un mecanismo de control (tabla) da fin de determinar en los cuales proceso es procedente el decreto y en cuáles no.	En el auto de apertura se ordena la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Ante los resultados positivos, se expide el auto decretando la respectiva medida cautelar, situación evidenciada en tres procesos revisados, que corresponde al 100% (artículo 12 de la Ley 610 de 2000). Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.2.5.1.	Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción.	Priorizar el impulso y trámite de los procesos ordinario de responsabilidad Fiscal a efectos de que no opere el fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000	En los procesos de responsabilidad ordinarios no se encuentran procesos en riesgo de prescripción y el proceso RFO-028-2018 fue archivado por no mérito. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular	2.7.3.3.1.	Hallazgo administrativo, por irregularidades en la	Vincular dentro del proceso verbal de responsabilidad Fiscal al	Las compañías de seguros son vinculadas

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018		vinculación del garante.	garante cuando existan las pólizas pertinentes y que cubran el total de la vigencia que ocasiono el posible daño al patrimonio	en calidad de tercero civilmente responsable, en 12 procesos, que corresponden al 92% de los expedientes revisados vigencia 2020. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.3.4.1	Hallazgo administrativo, por omisión en el decreto de medidas cautelares.	Revisar los PRF verbal y decretar medida cautelar de embargo preventivo si se evidencia que se obtuvo resultado positivo en la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, para lo cual se desarrollara un mecanismo de control (tabla) a fin de determinar en cuales procesos es procedente el decreto y en cuáles no.	En el auto de apertura e imputación se ordena la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Ante los resultados positivos, se expide el auto decretando la respectiva medida cautelar, situación evidenciada en 10 procesos revisados vigencia 2020, que corresponde al 77%. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.3.5.1.	Hallazgo administrativo, por irregularidades procesales.	En los PRF Verbales, enviar a grado de consulta, siempre que se desvincule a un presunto responsable	En los tres procesos revisados vigencia 2020 con fallo sin responsabilidad fiscal, se evidenció el cumplimiento del término legal (un mes después de recibido el expediente), señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para decidir el grado de consulta. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.3.6.2.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos.	Fijar fecha para dar inicio a la audiencia de descargos en el auto de apertura e imputación tal como lo señala el literal c del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de que transcurra un término prudencial.	En la vigencia 2020 se reprogramaron las diversas audiencias de descargos, teniendo en cuenta el personal adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y que no ocurra el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.3.6.3.	Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción.	Priorizar el impulso y trámite de los procesos de responsabilidad Fiscal Verbal a efectos de que no opere el fenómeno de la prescripción de que trata el	En la vigencia 2020 no se encuentran procesos en riesgo de prescripción. Acción cumplida y

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
			artículo 9 de la Ley 610 de 2000	efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.7.3.6.4.	Hallazgo administrativo, por indebida designación de apoderado de oficio.	Designar apoderado de oficio en los procesos de responsabilidad Fiscal Verbal únicamente en los casos que ordena la Ley a efectos de no dilatar el trámite procesal.	La Contraloría manifiesta que ha suscrito el Convenio Marco de Prácticas con la Corporación Universitaria Republicana, con el fin de facilitar estudiantes de la facultad de derecho, para ser designados apoderados de oficio en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la CMS. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.2.1.	Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el término para el cobro persuasivo.	Dar cumplimiento al término establecido en la Guía adoptada por la CMS para la etapa de cobro persuasivo	En los procesos JC-001/2020 y JC-002/2020 se emitió el auto avocando conocimiento y ordena el inicio de la etapa de cobro persuasivo por dos meses, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1.1 del manual de cobro. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.3.1.	Hallazgo administrativo, por irregularidad en el mandamiento de pago.	Librar mandamiento de pago siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en la Ley	En el proceso JC-001/2020 se expide el mandamiento de pago (auto 078 del 15/06/2021 por \$7.500.000). Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.4.1.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad o no inscripción de las medidas cautelares.	Verificar la inscripción de las medidas cautelares que se decreten en los procesos de Jurisdicción Coactiva	Proceso JC-001/2020. Auto 102 del 28/10/2020 decreta la medida cautelar de embargo sobre bien inmueble con matrícula 50C-1438390. Mediante oficio DRFJC-004-0456-2020 del 29/10/2020 solicita la inscripción de la medida cautelar de embargo. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.4.2	Hallazgo administrativo, por falta de remate de bienes embargados.	Expedir actos tendientes a efectuar diligencia de remate de bienes embargados en los procesos de Jurisdicción Coactiva, cuando se den los presupuestos de Ley.	Proceso JC-004/2011. Auto 256 del 02/12/2019 reprograma fecha para el 25/03/2020 (suspensión de

Informe de auditoría	Nro. hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusión de la AGR
				términos procesales por COVID 19) Auto 088 del 30/09/2019 reprograma fecha para el 01/12/2020 (se declara desierta por ausencia de ofertas y/o postulantes). Auto 074 del 10/05/2020 reprograma fecha para la subasta pública para el 13/07/2021. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.5.1	Hallazgo administrativo, por irregularidades respecto a la resolución de continuar la ejecución y liquidación.	Adelantar las acciones correspondientes a fin de seguir adelante con la ejecución y consecuente liquidación del crédito, en los procesos tramitados por la DRFJC en los que no se haya adelantado esta acción	Mediante auto 070 del 07/03/2019 y auto 090 del 30/09/2020, se ordena seguir adelante y liquidar el crédito en los procesos con radicados JC-001/2013 y JC-002/2011, respectivamente. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.8.2.6.4.	Hallazgo administrativo, por configuración de la prescripción.	No declarar la prescripción en procesos de Jurisdicción Coactiva a cargo de la DRFJC, por no ser procedente, según concepto de la AGR.	En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos por prescripción de la acción de cobro. Acción cumplida y efectiva
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.13.3.	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento.	Realizar con oportunidad el seguimiento trimestral a las diferentes actividades programadas en el Plan de Mejoramiento.	La Contraloría no envió evidencias sobre el cumplimiento de esta acción. Acción incumplida
Informe de auditoría regular a la CMS vigencia 2018	2.14.1.	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 en el SIREL.	Consolidar la información de la rendición de la cuenta anticipadamente a su presentación con el fin de hacer una revisión y corrección de la misma.	Se observa el cumplimiento de rendir la información de la cuenta en los términos. Acción cumplida y efectiva.
			Ajustar y rendir la cuenta en debida forma.	En la Auditoría Regular a la CMS vigencia 2019 se realizó el hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta sobre los formatos 1, 5, 14, 17,18, y 21. Acción incumplida

Fuente: Módulo PGA, Plan de Mejoramiento Consolidado, SIA Misional

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología

establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 91,66%, lo que permite concluir su cumplimiento.

Del total del Plan de Mejoramiento de la vigencia 2018 se evaluó el 100%.

En lo relacionado con la vigencia 2019 se evaluarán en el PGA de la vigencia 2021, dado que, al cierre de la etapa de ejecución de auditoría algunas acciones se encuentran activas y con fecha de vencimiento de septiembre de 2021.

2.11.2.1. Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2018.

De acuerdo a los argumentos presentados por la CMS la observación se retiró.

2.12. Inconsistencias en la rendición de cuenta

Del proceso de revisión de la cuenta se concluyó que la CMS, cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2020 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el inciso c artículo del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por cuánto éstas no impidieron el cabal cumplimiento del proceso auditor.

2.12.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

La Contraloría Municipal de Soacha incumplió la Resolución Orgánica nro. 08 del 10 de junio de 2020 que reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Proceso Contable.

F1-Archivos soportes

1. Explicar porque en la conciliación de litigios y demandas, no cumple los requisitos para ser una conciliación.

F3- Archivos soportes

1. Explicar porque no rindieron la conciliación bancaria a diciembre del banco BBVA, ni el extracto mes de diciembre del banco BBVA.

F5- Archivos soportes

1. Explicar porque no anexan el contrato de comodato nro 774 del 12 de junio de 2020 celebrado con la Alcaldía Municipal de Soacha donde recibe una casa de habitación plazo 5 años, revelado en la Nota 5.

Proceso Presupuestal.

Formato 9 – Ejecución PAC de la vigencia.

El valor recaudado por cuotas de fiscalización por la Contraloría Municipal fue de \$1.220.510.620, cifra no coincidente con lo consignado en el Formato 9 ejecución del PAC de la vigencia como PAC Situado por \$1.219.394.080, debiendo ser iguales, tal como lo expresa el instructivo de rendición de cuentas versión 2.1 de 2019, de la AGR. Se debe corregir el formato.

Formato F17 Proceso de responsabilidad fiscal

Corregir la información, por cuanto en el proceso RFV-010/2016 en la casilla “presunto detrimento en el auto de apertura e imputación” reportó \$10.122 cuando el valor correcto es \$10.122.500.

Formato F-20 Entidades de Control

Corregir el valor reportado de los presupuestos asignados a los puntos de control de las Secretaría de Salud y de Educación, por cuanto sobre estos están sumando los contratos evaluados, solamente deben reportar los recursos asignados para las citadas entidades.

2.13. Beneficios de control fiscal

Proceso jurisdicción coactiva. En el proceso JC-001-2020 no había sido emitido el mandamiento de pago y decidido sobre la solicitud de acuerdo de pago.

En ejercicio del derecho de contradicción, la Contraloría remite copia del auto 078 del 15/06/2021, mediante el cual se expide el respectivo mandamiento de pago por \$7.500.000. Igualmente, en el artículo segundo ordena que el ejecutado debe presentarse a la Contraloría para suscribir el acuerdo de pago propuesto en la etapa

de cobro persuasivo. Teniendo en cuenta lo anterior, se genera un beneficio de auditoría cualificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 24. Análisis de contradicción.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. <i>Observación administrativa, por sobreestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras y la subestimación del pasivo.</i></p> <p>La cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$32.273.116, cuyo valor está compuesto por la suma de \$13.414.000 correspondientes a recaudos por procesos sancionatorios pagos efectuados por una persona natural civilmente responsable, por lo tanto, esos dineros no le pertenecen a la Entidad, si bien el error fue subsanado, toda vez que se evidenciaron los comprobantes y soportes de la consignación de este valor al Municipio de Soacha, realizado en esta vigencia 2021, la Entidad, no dio cumplimiento a sus procedimientos y controles internos, teniendo en cuenta que dentro de los mismo se establece, estar actualizados en la normatividad y cambios permanentes, emitidos por los entes reguladores en esta materia como es la CGN.</p> <p>Lo anterior, desconociendo lo establecido en la doctrina contable pública compilada del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 - concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 página 272, emitido por la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.4 manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.</p> <p>Dicha situación, se presentó posiblemente por desatención de la normatividad, la cual es de obligatorio cumplimiento, además de los conceptos de la Contaduría General de la Nación, por medio de los cuales se emiten pronunciamientos sobre la interpretación de las normas contables expedidas por ese organismo regulador, lo que conllevó a una sobrestimación del saldo de la cuenta depósitos en instituciones financieras y la sobreestimación del pasivo, afectando la razonabilidad de los estados financieros.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>Se procedió a solicitar a la Tesorería de la Alcaldía de Soacha certificación de las cuentas bancarias en las cuales se van a consignar los recaudos por concepto de procesos sancionatorios, fotocopias, procesos de responsabilidad fiscal y demás recaudos diferentes de las transferencias que efectúa la Alcaldía a esta Contraloría, con el fin que en cada uno de los autos u oficios, se proceda a notificar a los interesados dichas cuentas para su correspondiente trámite.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.2. <i>Observación administrativa, por no reconocimiento del comodato 774-2020, casa sede donde funciona la Contraloría, recibido del Municipio de Soacha, en los estados financieros.</i></p> <p>Al verificar las notas a los estados financieros de la CMS, frente a la rendición de la cuenta, realizada en el formato 5 Propiedad, planta y equipo, se evidenció que no cargaron la información referente al comodato 774-2020 - Casa Contraloría por \$450.448.340, propiedad entregada en comodato por el Municipio de Soacha a la Contraloría Municipal de Soacha, quien la recibió a cargo el 12 de junio de 2020, no se evidencia registro contable, que lo diferencie del comodato 446 del 16 de junio de 2008 por \$571.220.661.</p> <p>Situación no coherente con lo establecido en los numerales 2.1.2. Políticas de operación del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el "Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable", 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, (...).</p> <p>Lo anterior, se presentó posiblemente por deficiencia en el seguimiento y control de los registros y en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>Se procederá a realizar el asiento contable correspondiente al ajuste del valor del activo, contra la cuenta de patrimonio, igualmente, en la rendición de la cuenta para el próximo reporte a la Contaduría General de la Nación, se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3. <i>Observación administrativa, por publicar las notas a los estados financieros sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CGN.</i></p> <p>Revisadas las notas a los estados financieros, rendidos y publicados por la Contraloría, se pudo establecer que las mismas no cumple con los aspectos obligatorios incluidos en la estructura uniforme detallada en la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros, contraviniendo con lo establecido en la Resolución Nro. 441 de</p>	

<p>2019 y sus modificaciones, la Resolución 193 de 2020 y su anexo, el Instructivo Nro. 001 de 2020, numeral 2.2.3 así como, lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3.1 de la Resolución Nro. 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a partes interesadas.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.</p>	
<p>Los reportes a la Contaduría General de la Nación hasta diciembre de 2020 estaban bajo de la responsabilidad, en este caso, de la Alcaldía Municipal de Soacha, institución que debió utilizar la plantilla para las notas contables que tratan la Resolución 441 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución 706 de 2016. El artículo primero de la Resolución 194 del 3 de diciembre de 2020, establece que las Contralorías Territoriales deberán organizar y reportar la información contable pública de manera independiente de las gobernaciones o alcaldías, a partir de la vigencia 2021, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la utilización de la Plantilla para el reporte de las notas de contabilidad arriba mencionadas.</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, dado que en el artículo primero de la Resolución 194 del 3 de diciembre de 2020, establece que las Contralorías Territoriales deberán organizar y reportar la información contable pública de manera independiente de las gobernaciones o alcaldías, a partir de la vigencia 2021, motivo por el cual la observación se retira del informe.</p>
<p>2.1.2.4. Observación administrativa, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del sistema financiero por parte del comité de sostenibilidad contable.</p> <p>Durante la vigencia 2020, no existen actas que demuestren que hubo algún tipo de seguimiento o reunión por parte del comité sostenibilidad contable, siendo este una herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, tampoco se encuentra documentado en el manual de políticas contables.</p> <p>Lo anterior no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2 herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera; 3.2.4 manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.</p> <p>Situación que se presenta posiblemente por no contar con un control y seguimiento, ni un cronograma anual previamente establecido. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.</p>	
<p>De conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución CMS-154-2012 "(...) Por la cual se modifica parcialmente la resolución cms-129 del 29 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adopta el modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del sistema contable público y se crea el comité técnico de sostenibilidad", el cual dice: "MODIFICAR el Artículo Cuarto de RESOLUCION CMS-129 del 29 de noviembre de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: Reuniones. El Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública se reunirá cada vez que se requiera (...)", por tal razón no se consideró necesario llevar a cabo reunión alguna.</p>	<p>La observación se mantiene, dado que la finalidad del comité de sostenibilidad financiera es la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera.</p> <p>De igual manera, existen situaciones por las cuales era de vital importancia realizar reuniones periódicas, una de ellas es efectuar seguimiento a las acciones de mejoramiento pendientes de la vigencia 2018 y 2019 y así corregir posibles debilidades persistentes, además de garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados financieros razonables y con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, motivo por el cual, se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.5. Observación administrativa, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la CMS.</p> <p>En la verificación de la documentación que soporta los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales trimestrales y certificación de las Contralorías Territoriales durante la vigencia 2020, se pudo determinar que no estaba publicado el estado de cambios en el patrimonio, de igual manera en forma consecutiva de enero a diciembre tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, no cumplen con la estructura y contenido determinados en las normas para la presentación de los estados financieros, respecto de la identificación de la moneda de presentación y grado de redondeo, no se encuentran en comparativo con el mes correspondiente del año inmediatamente anterior, ni contienen el número de identidad del representante legal y el contador.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene la calidad de sujeto obligado, por lo tanto, tiene el deber de divulgar proactivamente la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 literal a de la Ley 1712 de 2014, de igual manera contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2., 3.1 y 3.2 de la Resolución nro. 182 de 2017 de la CGN y los numerales 1.2 y 1.3.1 del capítulo VI parte 2, del anexo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y el Instructivo nro. 001 de 2020, numeral</p>	

<p>2.2.3, así como, lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.3.1 de la Resolución nro. 193 de 2016 de la CGN respecto de la identificación de factores de riesgo y las acciones de control asociadas a la presentación de los estados financieros y a la rendición de cuentas e información a partes interesadas.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por la falta de procedimientos en la aplicación de la normatividad, debilidades en el autocontrol y control interno, que impiden el logro de los objetivos de la información financiera frente a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, generando falta de oportunidad al derecho de acceso a la información pública nacional en términos de transparencia y comparabilidad.</p>	
<p>Para la preparación y publicación del juego completo de los Estados Financieros, incluyendo notas contables, se procederá de acuerdo a las características exigidas por las normas vigentes.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.6. <i>Observación administrativa, por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución nro. 193 de 2016 de CGN.</i></p> <p>La Entidad, en la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, rindió, un informe de seguimiento a la gestión contable, vigencia 2020, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual, no cumple con el formato y los lineamientos para la evaluación del control interno contable establecidos en la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación que incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, en lo correspondiente al anexo adjunto el cual describe los procedimientos para la evaluación del control interno contable. Resolución que es de obligatorio cumplimiento a partir del año 2018 para las Entidades de Gobierno bajo el ámbito de la Resolución nro. 533 de 2015. En el mismo sentido, se omitieron las directrices del numeral 7 de la carta circular nro. 003 del 19 de noviembre de 2018 de la CGN.</p> <p>Se evidencia, que persiste esta debilidad, toda vez que en el ejercicio auditor PGA 2020, se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por esta misma causa, situación ocasionada posiblemente, por falta de controles en la actualización e interpretación de la normatividad vigente generando riesgos de control sobre la correcta aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en la información financiera de la Entidad, respecto al análisis permanente de la información contable que permite evaluar la pertinencia de las políticas adoptadas, la medición inicial de los hechos económicos y la medición posterior con estimaciones contables adecuadas para que la información financiera cumpla con los principios de relevancia y representación fiel.</p>	
<p>Se procederá a efectuar los ajustes y seguimientos necesarios, con el fin de evitar que dichas observaciones persistan.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.1. <i>Observación administrativa, por no expedir actos administrativos o documentos soportes de modificación del PAC.</i></p> <p>Revisada la información reportada y la respuesta al requerimiento del formato 9, realizado a la Contraloría Municipal de Soacha, se evidenció que no expidió actos administrativos o emitió algún tipo de documento soporte, para adoptar y aprobar las modificaciones del PAC de la vigencia, ni se integraron en las Resoluciones de liquidación y modificación del presupuesto, de igual manera la CMS, dentro de la Resolución CMS-127-2019, Procedimiento Presupuesto, no tienen establecido ningún procedimiento relacionado con la modificación del PAC.</p> <p>Situación que no se adecúa a lo establecido en los artículos 73 del Decreto 111 de 1996, al artículo 1 del Decreto 630 de 1996, de igual manera a la Resolución 193 de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3; 3.2.4 manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por falta de procedimientos claros, inadecuado seguimiento, control y supervisión, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración al no aplicar los lineamientos normativos presupuestales, lo que generó una inadecuada gestión administrativa.</p>	
<p>En el cuerpo de las Resoluciones por medio de las cuales se llevan a cabo las modificaciones del presupuesto en cada una de las vigencias, va inmerso un artículo que dice: "(...) <i>Envíese copia de la presente resolución a la Dirección Financiera de la Contraloría Municipal de Soacha, para su conocimiento y demás fines pertinentes (...)</i>", con el cual se llevan a cabo los ajustes, tanto a las ejecuciones presupuestales como al PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE RENTAS y/o al PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE GASTOS, tal como se evidencia en los soportes adjuntos.</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, dado que una vez analizados y revisados los soportes adjuntos se determinó que los actos administrativos enviados como pruebas, reúnen las características y requisitos internos manejados por dicha entidad, razón por la cual se retira la observación administrativa.</p>
<p>2.3.3.1. <i>Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.</i></p>	

Tabla nro. 06. Contrato sin acreditar la idoneidad del contratista

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 008-2020.
Objeto	Prestar servicios profesionales para la asesoría jurídica del despacho del contralor, asesoría de los procesos contractuales, gestión administrativa y representación de la Contraloría de Soacha en procesos judiciales y extrajudiciales que estén en curso o en los que se llegaren a presentar para la vigencia 2020.
Valor	\$21.600.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2020
Plazo	5 meses y 22 días
Fecha Inicio	09/07/2020
Fecha de Terminación	30/12/2020
Estado Actual	Terminado

Fuente: SIA OBSERVA- Elaboración propia.

En los estudios previos realizados el 01 de julio de 2020, en el numeral 8.4.1 denominado "Condiciones de idoneidad y experiencia" que hace parte de la capacidad técnica, la entidad requiere que el contratista cumpla con el perfil de: "*persona natural con estudios profesionales en derecho con especialización en derecho administrativo/procesal/público etc*". Y en lo relacionado con la experiencia solicita: "*Título profesional y título de postgrado, mínimo 3 años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato en entidades públicas o privadas*".

En las consideraciones del contrato en el literal *U* se afirma que el contratista presentó propuesta en la que adjuntó los documentos soporte de la hoja de vida, y en literal *V* se establece que el Sub contralor, analizó los documentos presentados por el contratista, verificando que reúne los requisitos exigidos en el estudio previo.

Sin embargo, de acuerdo a la verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad y experiencia, solo se evidenció el acta de grado que prueba que efectivamente el contratista ostenta el título de abogado, pero no se observa la certificación de la especialización que solicita la Entidad, pues solo se menciona en la hoja de vida que se terminaron las materias el 11 de junio de 2020 y la fecha de grado es el 13 de septiembre de 2020.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el principio de selección objetiva de la contratación estatal y numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, generando que la CMS suscribiera un contrato sin la verificación y acreditación de los requisitos de idoneidad exigidos.

Esta situación obedece a debilidades por parte de la Contraloría relacionados con la revisión de los requisitos técnicos solicitados en el proceso contractual.

Dando alcance a la presente observación, se precisa la verificación realizada por la entidad basados en lo descrito por el Artículo 25, Decreto Ley 785 de 2005 "(...) *Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)*
25.1.1 *El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*
25.1.1.1 *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)*"; asimismo, se relaciona el soporte de terminación de materias perteneciente a la especialización, el cual fue tenido en cuenta al momento de validar y certificar los requisitos habilitantes por parte del contratista: (Anexan certificado terminación de materias de la Universidad Libre).

Los argumentos de la Contraloría no resultan de recibo toda vez que como se observó en los estudios previos y en el contrato, son claras las exigencias de idoneidad y experiencia requeridas para el contratista, veamos:

PERFIL	CANTIDAD	EXPERIENCIA
Persona natural. Con estudios profesionales en derecho con especialización en derecho administrativo/procesal/público etc. (negrilla fuera de texto).	1	Título de profesional y título de postgrado. Mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato en entidades públicas o privadas.

"...Para lo anterior se deberá allegar hoja de vida, junto con los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia solicitada con Certificaciones de experiencia.

	<p><i>Igualmente los documentos solicitados anteriormente ..."</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, a su vez no se observa que la Entidad haya previsto en la realización de los estudios previos o en la suscripción del contrato lo que trata el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 que compila el Decreto Ley 785 de 2005, en lo relacionado con las Equivalencias que establece:</p> <p><u>"Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias." (Subrayado fuera de texto).</u></p> <p>Adicionalmente, la Entidad relaciona el soporte de terminación de materias de la especialización, el cual afirman fue tenido en cuenta al momento de validar y certificar los requisitos habilitantes, sin embargo, la existencia de dicho documento solo se conoció hasta la etapa de contradicción de esta auditoría, y su fecha de expedición es del 11 de agosto de 2020, pero el contrato fue suscrito el 09 de julio de 2020, luego para la fecha en que revisaron los documentos que acreditaban la idoneidad del contratista, la Contraloría no contaba con el soporte oficial que permitiera validar el cumplimiento de dicho requisito.</p> <p>Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
--	---

2.3.4.1.1. Observación administrativa, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias debido a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, y a la falta de efectividad de los controles del proceso contractual, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad.

Tabla nro. 7 Publicación extemporánea de los documentos contractuales en SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
CMS-004-2020	<ul style="list-style-type: none"> - El acta inicio fue suscrito el 12/02/20 pero publicado el 6/03/20, es decir, 14 días de extemporaneidad. - El Certificado de registro presupuestal fue realizado el 11/02/20 pero publicado el 6/03/20, es decir, 15 días de extemporaneidad. - El Contrato fue Suscrito el 11/02/20 y publicado el 21/02/20, 4 días de extemporaneidad. - Los estudios previos fueron realizados el 10/02/20 pero publicados el 21/02/20, 5 días de extemporaneidad. - El Acta de aprobación de la póliza fue realizada el 12/02/20 pero publicado el 06/03/20, es decir, 14 días de extemporaneidad.
CMS-008-2020	<ul style="list-style-type: none"> - El estudio previo fue realizado el 01/07/2020 pero fue publicado el 16/07/2020, 8 días de extemporaneidad.

Dando alcance a la observación realizada, se precisa que a partir de la vigencia del año 2021 se implementa el uso de la plataforma SECOP II, con la intención de mitigar por completo el motivante de la observación, toda vez que como precisa Colombia compra Eficiente respecto a la

La Contraloría no presenta argumentos que desvirtúen lo observado, pues si bien en el año 2021 están implementado el uso de la plataforma SECOP II, no desacredita el incumplimiento

<p>Plataforma, “(...) El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.</p> <p>Desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas. (...)”. De igual forma señala respecto a los beneficios de la implementación: “(...) El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la Gestión contractual. Los proveedores son activos ya que deben registrarse y tener interacción con las Entidades Estatales a través del sistema y pueden solicitar informes acerca del proceso que les interesa y para esto cuentan con el clasificador de bienes y servicios (...)”.</p>	<p>normativo sobre la publicidad en la contratación estatal en la vigencia 2020, por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
---	---

2.3.4.1.2. Observación administrativa por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP

Tabla nro. 8 Publicación de los documentos contractuales en SECOP

Contratos	Inconsistencia encontrada
-CMS-001-2020 -CMS-002-2020 -CMS-003-2020 -CMS-004-2020 -CMS-005-2020 -CMS-006-2020 -CMS-008-2020 -CMS-009-2020 -CMS-010-2020	-No publicaron los documentos expedidos por la Entidad en la etapa de ejecución correspondiente a los informes de supervisión, y los pagos efectuados.
-CMS-007-2020	- Los estudios previos publicados no corresponden al objeto contractual, no publicaron los documentos expedidos por la Entidad en la etapa de ejecución correspondiente a los informes de supervisión, y los pagos efectuados.

Fuente: elaboración propia.

En los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar por parte de la Contraloría en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) algunos documentos contractuales, vulnerando el principio de transparencia de la contratación estatal y lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se genera por la falta de observancia de la normatividad contractual, generando que la ciudadanía no pueda acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación.

<p>Dando alcance a la observación realizada, se precisa que a partir de la vigencia del año 2021 se implementa el uso de la plataforma SECOP II, con la intención de mitigar por completo el motivante de la observación, toda vez que como precisa Colombia compra Eficiente respecto a la Plataforma, “(...) El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.</p> <p>Desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas. (...)”. De igual forma señala respecto a los beneficios de la implementación: “(...) El SECOP II asegura la trazabilidad y la transparencia de la Gestión contractual. Los proveedores son activos ya que deben registrarse y tener interacción con las Entidades Estatales a través del sistema y pueden solicitar informes acerca del proceso que les interesa y para esto cuentan con el clasificador de bienes y servicios (...)”.</p>	<p>La Contraloría no presenta argumentos que desvirtúen lo observado, pues si bien en el año 2021 están implementado el uso de la plataforma SECOP II, no desacredita el incumplimiento normativo sobre la publicidad en la contratación estatal en la vigencia 2020, por consiguiente, se la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
--	---

2.4.1.1. Observación administrativa, por no iniciar acción frente al incumplimiento en la entrega de información solicitada a sus sujetos de control.

Se observó que, en la solicitud de información hecha por la CMS, a sus sujetos de control para efectuar el trámite a dos de sus

denuncias, estos sujetos, superaron los términos de respuesta a la información solicitada, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Denuncias con respuesta a solicitud de información fuera de términos

Identificación	Inconsistencia encontrada
Petición 361 de 2020	El primer oficio de solicitud de información a la empresa de salud ESE de Soacha, fue enviado el 21 de julio de 2020 y el segundo oficio reiterando la solicitud de información, fue enviado el 1 de septiembre de 2020. El primer oficio lo debió contestar la empresa de salud ESE de Soacha, el 4 de agosto de 2020.
Petición 344 de 2020	El primer oficio de solicitud de información a la administración del Municipio de Soacha, fue enviado el 22 de julio de 2020 y el segundo oficio reiterando la solicitud de información, fue enviado el 1 de septiembre de 2020. El primer oficio lo debió contestar el Municipio de Soacha, el 5 de agosto de 2020.

Fuente: Expedientes electrónicos de la muestra seleccionada, diseño propio.

En la condición observada, los sujetos de control de la CMS, incumplieron lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, petición entre entidades. Para la AGR la condición pudo presentarse por no contar con un control efectivo que permita detectar los vencimientos de términos de las solicitudes de información a otras entidades; afectando la gestión de la Entidad y mayor oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.

Respecto de la observación administrativa realizada que hace referencia al incumplimiento por parte de los sujetos en los términos establecidos por el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, en donde se establece que dicha situación pudo presentarse por "(...) no contar con un control efectivo que permita detectar los vencimientos de términos de las solicitudes de información a otras entidades (...)", es importante enunciar que la trasgresión a la norma es cometida por parte de los sujetos, mas no por parte de la Contraloría Soacha, en donde en efecto si existe seguimiento y monitoreo por parte de los auditores responsables en la resolución de las correspondiente denuncias, evidencia de ello es la reiteración y oportuna respuesta a la denuncia en los términos establecidos para tal acción.

Analizados los argumentos expuestos por la CMS, se tiene en cuenta que, frente a los incumplimientos por dos de sus sujetos de control, para la entrega de información necesaria para atender dos requerimientos ciudadanos, la CMS no tiene la responsabilidad frente a esta situación, también se tuvo en cuenta que, los incumplimientos no afectaron la oportunidad en la respuesta al ciudadano. **Por tal razón la observación de auditoría se retira del presente informe.**

2.5.1.1. Observación administrativa, por la baja cobertura con relación al número de entidades programadas auditadas y del presupuesto vigilado.

Del universo de las entidades, la Contraloría auditó una que equivale a una cobertura 14.2% de las entidades sujetas de vigilancia y vigiló el 1.32% del total de los recursos propios de los sujetos. Situación que determina bajas coberturas en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal a los sujetos auditados y de los presupuestos a vigilar colocando en riesgo el patrimonio público durante la vigencia.

La no inclusión considerable de sujetos a vigilar como de sus presupuestos, genera ineficacia en la gestión fiscal, pérdida de credibilidad en el control fiscal territorial y riesgo en el cumplimiento del deber misional establecido constitucional y legalmente.

Además de pérdida de oportunidad en la identificación de posibles daños fiscales, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, el 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° del Decreto 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Para la AGR, esta situación se presenta por debilidades al momento de construir y efectuar los ajustes posteriores sobre el PGA inicial y definitivo.

Respecto de la observación administrativa que refiere la baja cobertura de entidades programadas y efectivamente auditadas y del presupuesto vigilado, la Contraloría Municipal de Soacha se ha caracterizado por la realización efectiva de su PGA inicialmente programado, con altos índices de cumplimiento, eficiencia y eficacia respecto de la cobertura de sujetos y puntos de control, al igual que de los respectivos presupuestos.

No obstante y en consideración de los anormales acontecimientos con ocasión de la pandemia denominada COVID 19, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, adoptó medidas legales mediante decretos legislativos, tendientes a mitigar la crisis generada con ocasión de la presencia del COVID-19 y contrarrestar sus efectos.

Es preciso manifestar, que en ningún momento la AGR, pretende desconocer la labor que ha venido desarrollando la contraloría en las vigencias anteriores, sin embargo, para la vigencia evaluada la Contraloría presentó debilidades en la formulación y ajustes dados al PGA, al no incluir dentro de su programación al menos al Municipio de Soacha siendo este el sujeto de control que concentra el 85% de los recursos que le corresponde controlar y vigilar a la Contraloría por lo tanto, los esfuerzos y recursos disponibles deben estar dirigidos hacia el ejercicio de control fiscal que demanden mayores riesgos. La observación **se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.**

<p>En el mismo sentido, el Gobierno Nacional expidió diferentes normas en las cuales las entidades territoriales deben articular sus acciones y planes de contingencia para dar respuestas a las diferentes situaciones económicas, sociales y de salud pública, desarrolladas a raíz de la presencia del COVID-19 en el territorio.</p>			
<p>2.5.2.1. Observación administrativa, por la baja cobertura en la revisión y pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2019.</p> <p>La Contraloría tiene pendiente por evaluar seis cuentas de la vigencia 2019, que no fueron objeto de proceso auditor en su modalidad regular.</p> <p>Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, artículos. 268, numeral. 2º y 272, inciso 6º, que establecen como atribución de los Contralores: “Revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP”, y el artículo 3º del Decreto nro. 403 de fecha 16 marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.</p> <p>La situación descrita puede generar caducidad de la acción fiscal, además del fenecimiento de plano en las entidades no auditadas. La falta de un adecuado seguimiento por parte de la alta dirección y la inadecuada planeación de los ejercicios auditores conllevan al represamiento de cuentas sin revisar y falta credibilidad de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal en la vigencia. No obstante, contar con tres años para su pronunciamiento como lo establece la Resolución nro.101 del 22 de diciembre de 2017 “por la cual la Contraloría reglamenta la rendición e informes, su revisión se unifica la información que deben presentar los sujetos a la Contraloría Municipal de Soacha y se dictan otras disposiciones”.</p>			
<p>Respecto de la observación administrativa que refiere la baja cobertura en la revisión y pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2019, la Contraloría Municipal de Soacha en consideración de los anormales acontecidos con ocasión de la pandemia denominada COVID 19, y frente al estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, adoptó medidas para la realización y cumplimiento de su deber misional mediante la adecuación de sus procesos y procedimientos en el marco de la denominada “Nueva Normalidad”.</p> <p>Es por ello que se hace especial énfasis al cumplimiento de los asuntos relacionados a la emergencia, requisitos en la contratación en el marco de la pandemia y se pospone el ejercicio auditor de algunos sujetos y puntos, para ser realizados en el 2021, lo que implica que el ejercicio que conlleva el fenecimiento de las cuantas de los sujetos y puntos se ha de posponer, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 101 del 22 de diciembre de 2017, en donde se establece un plazo de tres años para dicho procedimiento.</p> <p>Ello implica la no caducidad de la acción fiscal, y el fenecimiento en acción de control fiscal para las entidades que serán auditadas para su vigencia 2019 en el año 2021, e igualmente ofrece un mensaje de confianza y credulidad a la ciudadanía que reconoce un esfuerzo por parte de la entidad a pesar de las dificultades.</p>	<p>La AGR reitera lo manifestado en el punto 2.5.1.1 del presente escrito de contradicción. Las debilidades presentadas en la programación y ajustes del PGA, conllevan a que igualmente no se ejerciera una mayor cobertura en el pronunciamiento de las cuentas como lo ha venido ejerciendo la Contraloría en vigencias anteriores. Teniendo en cuenta que dicho proceso y según se nos informa fueron incluidos dentro del presente PGA 2021, la información será objeto de seguimiento en futuros ejercicios auditores. La observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo.</p>		
<p>2.6.2.1. Observación administrativa por inactividad procesal.</p> <p>La Contraloría a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, cuenta con tres años para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y realizar la respectiva notificación de la decisión de primera instancia.</p> <p>En los procesos que a continuación se relacionan, se evidenció que desde la ocurrencia de los hechos hasta 31 de diciembre de 2020 han transcurrido más de dos años y continúan en trámite con resolución de apertura y pliego de cargos, lo anterior obedece a inactividades procesales y a la falta de impulso procesal y celeridad que se debe efectuar en el trámite de los procesos, generando riesgos de que se produzca la caducidad de la facultad sancionatoria, contraviniendo los principios de la función administrativa como lo son la eficacia y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.</p>			
<p>Tabla nro.17. Proceso en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria</p>			
<p>Expediente</p>	<p>Observación</p>	<p>Tiempo transcurrido entre la fecha de la ocurrencia del hecho a 31/12/2020.</p>	<p>Estado del proceso vigencia 2020</p>

009-2020	Inactividad procesal de cuatro meses, desde el 18 de noviembre de 2019 en el que recibieron el traslado del hallazgo hasta el 30 de septiembre de 2020 que emitieron Auto No. 099-2020 por medio del cual aperturaron el proceso administrativo sancionatorio.	2 años y 20 días.	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
010-2020	-Inactividad procesal de cuatro meses, desde el 13 de diciembre de 2019 que recibieron el traslado del hallazgo sancionatorio hasta el 30 de septiembre de 2020 en el que aperturaron el proceso administrativo sancionatorio. -Desde el 30 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 no se evidencian más actuaciones.	2 años y 20 días.	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos

Fuente: Formato 19- Elaboración propia.

Una vez realizado el estudio de la misma, se advierte que en los procesos sancionatorios 009-2.020 y 010-2.020, esta dirección de responsabilidad fiscal profirió autos tendientes a decretar pruebas, con el fin de dar el trámite correspondiente del mismo dentro de los términos fijados por ordenamiento legal y prevenir una eventual ocurrencia del fenómeno de caducidad siendo este último no configurado a la fecha, esto visto desde la perspectiva real y material de los hechos, constituyéndose en mera hipótesis la ocurrencia del fenómeno de caducidad, lo que hace que, en atención a la inactividad procesal se ve para el caso en concreto, que la emergencia decretada por el gobierno nacional, no solo afecta la salubridad si no que afecta temas como la inactividad procesal visto desde la esfera de las dificultades del orden tecnológico, la presencialidad, la asistencia a las instalaciones lugar en donde reposa el total de la información, la desafortunada presencia del virus COVID-19 en el personal de la dirección de responsabilidad fiscal, lo que conlleva también a adoptar medidas más drásticas en pro de la salvaguarda de la integridad fiscal de los integrantes del equipo de la dirección, esto sumado a que mediante resolución No. 031 del 16 de marzo de 2.020, en tal virtud la presente la corporación adopta medidas necesarias a fin de garantizar medidas de bioseguridad y garantizar la seguridad jurídica en todas sus actuaciones y que, mediante resolución No. 075 del 01 de septiembre de 2.020 de la "CMS" Contraloría Municipal de Soacha ordena levantar medidas de suspensión de términos procesales en todos los procesos y procedimientos misionales y administrativos, a esto y teniendo en cuenta el término de suspensión ya previsto mediante auto No. 060 del 15 de septiembre de 2.020 se advierte del término total de suspensión de los mismos, siendo de 5 meses y 15 días, lo anterior para efectos legales, dando aplicación al artículo 13 de la ley 610 de 2.000, "suspensión de términos". De igual manera, Se anuncia la voluntad y deseos de acertar siempre han estado presentes en las directrices de esta Corporación, que por motivos ajenos a la voluntad tales como carga laboral, multiplicidad de funciones se generó un grado de complejidad y lo anteriormente expuesto de adquiere un alto grado de complejidad para el perfecto trámite de lo correspondiente.

Por su parte, la Corte Constitucional, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, expediente No. T-2727375, ha manifestado“(…). Por lo tanto, la vigilancia de la gestión fiscal ejercida, en función de orden constitucional, que incluye el control de la gestión fiscal como medio de prevención, corrección y mejora, en el logro de resultados de los sujetos vigilados, y para lo cual y para el caso en concreto no se evidencia la concurrencia del fenómeno de caducidad y en atención a inactividad procesal ya se tomaron las medidas correspondientes como la emisión de autos que decretan pruebas dando continuidad y celeridad al mismo, estas actuaciones tendientes a brindar seguridad jurídica como base fundamental y lineamiento corporativo. Con lo anterior y, a la observación presentada por la Auditoría General de la República, se encuentra debidamente justificado el actuar de la Dirección de

Es importante mencionar que en la contabilización de los términos se tuvo en cuenta la suspensión establecida por la Resolución No. 031 del 16 de marzo de 2020 hasta la Resolución No. 075 del 01 de septiembre de 2020 que como bien lo afirma la Contraloría suman un total de 5 meses y 15 días, luego las inactividades procesales que se evidenciaron no se dieron en el tiempo en que estuvieron suspendidos los términos procesales.

La Contraloría informa en los documentos que adjuntó, que en el expediente No. 009-2020 profirió auto No. 076-2021 del 11 de junio de 2021 y en el proceso No. 010-2020 emitió auto No. 077-2021 de la misma fecha, con el fin de dar continuidad al proceso mediante el decreto de pruebas.

Sin embargo, es importante mencionar que a la fecha en que se recibe la presente contradicción (18/06/21), los procesos continúan en riesgo de que se genere la caducidad de la facultad sancionatoria al encontrarse en la etapa de decreto de pruebas, sin que antes del 11 de junio de 2021 la Contraloría hubiese realizado actuaciones para dar celeridad al proceso.

Por consiguiente, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Responsabilidad Fiscal, toda vez que, aunque se tiene la voluntad de agilizar el trámite de todos los procesos, la Dirección de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el personal suficiente para ello. Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se desvirtúe la observación administrativa, basados en un análisis de razonabilidad y los documentos anexos.

2.7.2.1. Observación administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en tres procesos por \$1.892.607.595, los presuntos responsables aún no han sido versionados, situación que afecta el **principio de celeridad** en las actuaciones administrativas (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política), como se observa a continuación:

Tabla nro.19. Situación que afecta el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

Código de reserva	Situación evidenciada
RFO-01	Auto 215 del 13/09/2019-apertura del proceso por \$217.626.531. Los tres presuntos responsables aún no han sido versionados. Mediante auto 038 del 10/05/2021 se asigna fecha para diligencia de versión libre el 03/06/2021. Partiendo de la fecha de reanudación de términos (01/09/2020), la nueva fecha para la diligencia de versión libre se programa para 10 meses después .
RFO-02	Auto 233 del 29/10/2019-apertura del proceso por \$1.623.481.064. Los cuatro presuntos responsables aún no han sido versionados. Mediante auto 039 del 10/05/2021 se asigna fecha para la diligencia de versión libre para el 15/06/2021. Partiendo de la fecha de reanudación de términos (01/09/2020), la nueva fecha para la diligencia de versión libre se programa para 10 meses después .
RFO-03	Auto 254 del 27/11/2019-apertura proceso por \$51.500.000. El presunto responsable aún no ha sido versionado. Mediante auto 040 del 10/05/2021 se asigna fecha para la diligencia de versión libre para el 15/06/2021. Partiendo de la fecha de reanudación de términos (01/09/2020), la nueva fecha para la diligencia de versión libre se programa para 10 meses después .

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

La no realización de la diligencia de versión de los presuntos responsables fiscales, afecta de manera ostensible, la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

A la mencionada observación referida por dicha corporación, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;
Los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios con código de reserva 01, 02 y 03, como ya menciono en la información allegada a dicha corporación ya se emitieron autos mediante los cuales se fija fecha para la recepción de diligencia de versión libre, las cuales surtieron los días 03 y 15 de junio del año en curso, dando aplicación al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, "señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea".
En atención al PFRO con código de reserva 01 se profirió auto de apertura No. 215 del 13 de septiembre de 2.019 y que mediante auto No. 038 del 10 de mayo de 2.021 se foja fecha de diligencia de recepción de versión libre para el día 03 de junio de 2.021, es decir que desde la fecha del auto de apertura hasta la fecha de recepción de versión libre transcurrió un término de 13 meses 05 días, contando con el termino de suspensión por 05 meses 15 días, siendo este termino de 13 meses 05 días, se está dentro del término legal fijado en el artículo

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.

La Entidad remite copia de las actuaciones procesales realizadas para la diligencia de versión de los investigados en los siguientes procesos:

"RFO-006-2019. Que el día 03 de junio de 2021 se recepcionó versión libre a uno de los implicados, tal y como se evidencia en anexo, uno de los implicados solicito aplazamiento para revisión de expediente y así poder ejercer su derecho a la defensa, debido proceso y contradicción y finalmente, respecto de un tercer implicado se dejó constancia de la no asistencia, para lo cual, se oficiará a la Corporación Universitaria los Libertadores, con la cual se tiene convenio, con el fin de designar un abogado de oficio, adscrito a

107 de la ley 1474 de 2.011 “preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal” (...) la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta” por consiguiente la diligencia de recepción de versión libre ser adelanto dentro de los términos establecidos en la ley 1474 de 2.011, menciona la AGR que transcurrieron 10 meses a partir del levantamiento de términos es decir a partir del 01 de septiembre de 2.020 hasta el 03 de junio de 2.021 fecha en la cual se fijó y ser adelanto la diligencia e referencia.

En ocasión al PRFO con código de reserva No. 02, se profirió auto de apertura No. 233 del 29 de octubre de 2.019 y que mediante auto No. 039 del 10 de mayo de 2.021 se fija fecha de diligencia de recepción de versión libre para el día 15 de junio de 2.021, es decir que desde la fecha del auto de apertura hasta la fecha de recepción de versión libre transcurrió un término de 13 meses 15 días, contando con el termino de suspensión por 05 meses 15 días, siendo este término de 13 meses 15 días, se está dentro del término legal fijado en el artículo 107 de la ley 1474 de 2.011.

En ocasión al PRFO con código de reserva No. 03, se profirió auto de apertura No. 254 del 27 de noviembre de 2.019 y que mediante auto No. 040 del 10 de mayo de 2.021 se fija fecha de diligencia de recepción de versión libre para el día 15 de junio de 2.021, es decir que desde la fecha del auto de apertura hasta la fecha de recepción de versión libre transcurrió un término de 13 meses 01 días, contando con el termino de suspensión por 05 meses 15 días, siendo este término de 13 meses 01 días, se está dentro del término legal fijado en el artículo 107 de la ley 1474 de 2.011.

En atención a que, no opera fenómeno alguno imperativo de declaratoria que imposibilite al ente de control de dar trámite normal al proceso de referencia, y estando en términos de ley, esta dirección no es ajena a advertir al ente auditor que las políticas internas de esta corporación obedecen a dar estricto cumplimiento a lineamientos Constitucionales basados en principios de transparencia y celeridad, siendo que, para el cumplimiento de este último se hace un tanto complejo por motivos ya expuestos tales como; falta de personal en la dirección de responsabilidad fiscal, puesto que se cuenta con un solo profesional universitario y una técnico operativa, siendo de esta forma imposible dar perfecto cumplimiento al principio de referencia, “hadie está obligado a lo imposible” pues se adelantan procesos además de PRFO, PRFV, PAS, PCC además de múltiples actividades que a diario se adelantan, esto sumado a las diversas dificultades a causa de la emergencia decretada hacen aún mas que se dificulte el correcto y deseado desarrollo de la totalidad de los procesos.

Por lo tanto, la vigilancia de la gestión fiscal ejercida, en función de orden constitucional, que incluye el control de la gestión fiscal como medio de prevención, corrección y mejora, en el logro de resultados de los sujetos vigilados, y para lo cual y para el caso en concreto no se evidencia la concurrencia del fenómeno de caducidad y en atención a inactividad procesal ya se tomaron las medidas correspondientes como la emisión de autos que decretan pruebas dando continuidad y celeridad al mismo, estas actuaciones tendientes a brindar seguridad jurídica como base fundamental y lineamiento corporativo.

A continuación, se relacionan las actuaciones realizadas en los procesos de referencia, informando que se surtió diligencia de versión libre:

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 006-2019 “(...)”

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 008-2019 “(...)”

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 011-2019 “(...)”

Con lo anterior y, a la observación presentada por la Auditoría General de la Republica, se encuentra debidamente justificado el actuar de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, aunque se tiene la voluntad de agilizar el trámite de todos los procesos, la Dirección de Responsabilidad Fiscal no cuenta con el personal suficiente para ello.

Consultorio Jurídico”.

“RFO-008-2019. Que el día 15 de junio de 2021 se recepcionó versión libre a tres de los implicados de los implicados, tal y como se evidencia en anexo, y respecto de uno de los implicados se oficiará a la Corporación Universitaria los Libertadores, con la cual se tiene convenio, con el fin de designar un abogado de oficio, adscrito a Consultorio Jurídico, con el fin de rendir versión libre”.

“RFO-011-2019. Que el día 15 de junio de 2021 el implicado no se hizo presente, tal y como se evidencia en anexo, razón por la cual se oficiará a la Corporación Universitaria los Libertadores, con la cual se tiene convenio, con el fin de designar un abogado de oficio, adscrito a Consultorio Jurídico, con el fin de rendir”.

Es cierto que no se puede obligar a lo imposible con el personal adscrito a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, situación que debe ser analizada por la Alta Dirección, para tomar las decisiones administrativas correspondientes, tendientes a que el impulso y trámite de los procesos fiscales no se vea afectado y se tomen las decisiones que en derecho corresponda dentro de los términos procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **observación se retira del informe final.**

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se desvirtué la observación administrativa, basados en un análisis de razonabilidad y los soportes anexos.

2.7.3.1. *Observación administrativa, por inobservancia del término para resolver solicitudes de nulidades procesales.*

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en cuatro procesos por \$5.986.585.921, las solicitudes de nulidades procesales que afectan el debido proceso, fueron resueltas por fuera del término legal, como se observa a continuación:

Tabla nro.21. Inobservancia del término legal para resolver solicitudes de nulidad

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-05	Auto 093 del 05/06/2018-auto de apertura e imputación por \$188.000.000. En la audiencia de descargos del 22/10/2019 el presunto responsable presenta nulidad por violación del debido proceso por vicios procesales y AXA Colpatria presenta nulidad por violación del debido proceso (falta de motivación). Mediante auto 126 del 09/12/2020 resuelven las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 21/10/2019. La nulidad se resuelve 13 meses después de haber sido sustentada.
RFV-06	Auto 066 del 30/04/2018-auto de apertura e imputación por \$13.000.000. En la audiencia de descargos del 18/09/2019 los presuntos responsables presentan nulidad por violación del debido proceso por vicios procesales que afectan el debido proceso y Seguros del Estado por violación del debido proceso. Mediante auto 004 del 14/02/2020 resuelve las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 18/09/2019 y decide modificar la cuantía del daño por \$2.288.000. La nulidad se resuelve cinco meses después de haber sido sustentada.
RFV-10	Auto 062 del 25/04/2018-auto de apertura e imputación por \$5.648.803.121. En la audiencia de descargos del 05/11/2019 , un presunto responsable y dos aseguradoras sustentan tres nulidades procesales (violación del debido proceso por no reunir los elementos para la imputación, falta de acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal y razones por las cuales no fue vinculado otro presunto responsable). Mediante auto 008 del 14/02/2021 resuelve las solicitudes de nulidad presentadas en la audiencia de descargos del 05/11/2019. La nulidad se resuelve 14 meses después de haber sido sustentada.
RFV-12	Auto 099 del 14/06/2018-auto de apertura e imputación por \$136.782.800. En la audiencia de descargos del 23/08/2019 -un presunto responsable sustenta nulidad por violación al debido proceso. En la audiencia del 06/11/2019 se resuelve la solicitud de nulidad presentada en la audiencia de descargos del 23/08/2019. La nulidad se resuelve dos meses después de haber sido sustentada.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.

A la mencionada observación referida por dicha corporación, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;

La dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación la cual es de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones de la dirección que represento, visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, debido proceso y el respeto por los derechos de los ciudadanos Colombianos y en cumplimiento efectivo de lo consagrado en el artículo 2° Superior, "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás

No se aceptan los argumentos de la Contraloría.

El artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 (audiencia de descargos), señala que una de las actuaciones es **interponer y resolver nulidades** y el artículo 109 de la misma norma señala un término de cinco días para decidir y sanear el proceso, lo cual permite continuar con las demás actuaciones procesales, que no se afecte el debido proceso, el derecho a la defensa y demás garantías para los implicados.

Las solicitudes de nulidades procesales que afectan el debido proceso, fueron presentadas en la vigencia 2019 entre los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, es decir, que en la misma vigencia 2019 se debió haber resuelto las nulidades.

Se modifica la observación en los procesos con

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

No obstante, se anuncia que, lo aquí ocurrido no obedece a falta de control y seguimiento de los procesos por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que indica este despacho que ante las múltiples funciones, responsabilidades a cargo de esta dirección y ante la complejidad de dar trámite de manera eficaz al 100% de las actividades es imposible visto desde la parte humana puesto que se cuenta con un número mínimo de servidores para realizar todas las actividades a cargo, se cuenta únicamente con una profesional universitario, un técnico operativo y el suscrito director, lo que hace humanamente imposible cubrir a cabalidad con todos los requerimientos que demanda la dependencia, actuaciones que no son propias de las metas y políticas de esta corporación, puesto que día a día se trabaja en pro de mejorar en pro del cumplimiento misional.

De otra parte se hace mención, que si bien es cierto este despacho acata en buenos términos la observación visto desde la celeridad de los procesos, que no se dio estricto cumplimiento a lo referido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2.011, se trabajara para subsanar eventual actuación de referencia, se hace de manera respetuosa la aclaración que en el término descrito por la AGR en los PRFV sujetos de observación, la sumatoria de los términos la hace de forma corrida sin tener en cuenta el termino de suspensión de cinco meses y quince días, en atención a emergencia decretada por el gobierno nacional.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se desvirtué la observación administrativa, basados en un análisis de razonabilidad.

código de reserva RFV-05 y RFV-10 en cuanto al tiempo transcurrido, restando los cinco meses de suspensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

2.7.3.2. *Observación Administrativa, por falta de celeridad para la reanudación de las audiencias de descargos.*

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en siete procesos por \$6.312.593.712 las fechas de reprogramación para la reanudación de las audiencias de descargos no existe un término **prudencial**, como se observa a continuación:

Tabla nro.22. Falta de oportunidad para reanudar las audiencias de descargos

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-07	Auto 025 del 25/10/2016-auto de apertura e imputación por \$4.805.560. Mediante auto 042 del 10/05/2021 se reprograma fecha de audiencia de descargos para el 21/07/2021.Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia de descargos para 13 meses después .
RFV-08	Auto 028 del 28/10/2016-auto de apertura e imputación por \$3.690.843. Mediante auto 043 del 10/05/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 26/07/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 13 meses después .
RFV-09	Auto 031 del 01/11/2016-auto de apertura e imputación por \$1.638.000. Mediante auto 044 del 10/05/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 29/07/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 13 meses después .
RFV-10	Auto 062 del 25/04/2018-auto de apertura e imputación por \$5.648.803.121. Mediante auto 032 del 16/04/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 25/05/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 12 meses después .
RFV-11	Auto 064 del 27/04/2018-auto de apertura e imputación por \$181.896.300. Mediante auto 049 del 10/05/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 24/08/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 11 meses después .
RFV-12	Auto 099 del 14/06/2018-auto de apertura e imputación por \$136.782.800. Mediante auto 063 del 06/05/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 03/11/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 14 meses después .
RFV-13	Auto 091 del 31/05/2018-auto de apertura e imputación por \$334.977.088. Mediante auto 064 del 06/05/2021 se reprograma audiencia de descargos para el 10/11/2021. Luego de la reanudación de términos a partir del 01/09/2020 fue reprogramada audiencia para 14 meses después .
	Igualmente, no se ha emitido auto de vinculación del nuevo garante solicitado en la audiencia de descargos

del 03/12/2019.	
Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020	
Una vez fueron reanudados los términos procesales, la Dirección de Responsabilidad Fiscal emite los actos administrativos de reprogramación de las audiencias de descargos, para 11, 12, 13 y 14 meses después.	
Lo anterior, en contravía de lo señalado en el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 14.1 de la Guía de Responsabilidad Fiscal de la CMS.	
Evidenciando debilidades en el control y seguimiento de las actuaciones procesales, lo que conlleva a la dilación para tomar la decisión que en derecho corresponda y riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	
A las mencionadas observaciones referidas por dicha corporación, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente; En atención al término que fija la AGR de los PRFV con código de reserva 07, 13 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 08, 13 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 09, 13 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 10, 12 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 11, 11 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 12, 14 meses después de aperturar términos se continua con audiencia 13, 14 meses después de aperturar términos se continua con audiencia: A lo expuesto, esta dirección al hacer conteo de términos enunciados por la AGR y anteriormente descritos, pone de manifiesto que en atención a términos de apertura de términos procesales se da a partir del 01 de septiembre de 2.020 y que a el PRFV código de reserva 07 no surten 13 meses si no 10 meses 10 días, en el PRFV código de reserva 08 no surten 13 meses si no 10 meses 25 días, en PRFV con código de reserva 09 no son 13 meses si no 10 meses 28 días, que en el PRFV con código de reserva 10 no son 12 meses si no 8 meses 21 días. De igual forma, se pone de manifiesto que a los mencionados PRFV se programó a cabalidad audiencia de descargos, así como a todos los PRFV Y PRFO que se adelantan por esta dirección, a fin de brindar continuidad a los mismos en la medida de las probabilidades reales y humanamente posibles teniendo en cuenta el disminuido número de personal que adelantan dichas gestiones en la dirección de responsabilidad fiscal, y a que nadie está obligado a lo imposible, lo cual que en anexos allegados a dicha entidad se refleja lo descrito, y que se verán reflejados en auditorías futuras, en tal virtud se deja claro que a la diferentes funciones y carga laboral podrían eventualmente generar falencias de forma mas no de fondo, a esto asevera dichas situaciones presentadas, así mismo, se hace énfasis que en los mencionado proceso no opero el fenómeno de caducidad ni prescripción, de conformidad al artículo 9 de la ley 610 de 2.000, por consiguiente, sigue su curso normal ajustada a derecho enmarcado en preceptos legales y constitucionales de buen gobierno y seguridad jurídica. En atención al numeral d del artículo 100 de la ley 1474 de 2.011, la palabra "termino prudencial" es muy amplio visto desde la esfera de cada caso en concreto, y que para el caso que nos cobija dicho termino se estudia desde el fin último del proceso o mejor de sus extremos es decir el termino de caducidad o de prescripción, de conformidad al artículo 9 de la ley 610 de 2.000, entrando a determinar si la actuación que se realiza en termino prudencial o por fuera de termino prudencial de tal modo, que no se vulnere derecho alguno de los administrados hecho que no se configura materializado, y que además no afecte de manera directa el interés general como lo es la recuperación de recursos públicos, pues no se configuro el fenómeno ni de caducidad ni de prescripción y estando dentro de los términos procesales no pasa de ser una hipótesis mas no la real materialización de un hecho, lo anterior y a la imposibilidad real de realizar actuaciones con mayor premura por lo ya expuesto. A continuación, se relacionan los autos y audiencias realizadas en cada proceso objeto de estudio, indicando los términos en debida forma ya	Se aceptan los argumentos de defensa de la Contraloría, en el sentido que es cierto, que en los siete procesos objeto de reproche, se han adelantado diversas actuaciones procesales y que es evidente que no se ha configurado las figuras jurídicas de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se retira del informe final.

descritos.
PRV-07 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL No. 012-2016 “(…)”
FV-08 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015-2016 “(…)”
RFV-09 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018-2016 “(…)”
RFV-10 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005-2018 “(…)”
RFV-11 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2018 “(…)”
RFV-12 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024-2018 “(…)”
RFV-13 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025-2018 “(…)”

Se solicita de manera respetuosa se desvirtúe la observación administrativa, basados en un análisis de ponderación, proporcionalidad y razonabilidad así como del análisis de los soportes adjuntos.

2.7.3.3. *Observación administrativa, por riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en tres procesos por \$10.134.403 en los cuales han transcurrido más de cuatro años, aún no se ha tomado la decisión de fondo que en derecho corresponde, como se observa a continuación:

Tabla nro.23. Procesos en riesgo de prescripción

Código de reserva	Situación evidenciada
RFV-07	Auto 025 del 25/10/2016-auto de apertura e imputación por \$4.805.560. Proceso que a la fecha de la auditoría (19/05/2021) se encuentra sin decisión de fondo y han transcurrido cuatro años y dos meses .
RFV-08	Auto 028 del 28/10/2016-auto de apertura e imputación por \$3.690.843. Proceso que a la fecha de la auditoría (19/05/2021) se encuentra sin decisión de fondo y han transcurrido cuatro años y dos meses .
RFV-09	Auto 031 del 01/11/2016-auto de apertura e imputación por \$1.638.000. Proceso que a la fecha de la auditoría (19/05/2021) se encuentra sin decisión de fondo y han transcurrido cuatro años y un mes .

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

La falta de control y seguimiento tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de cuatro años de trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

A la mencionada observación referida, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;

Las actuaciones inmersos a los PRFV con código de reserva 07,08,09, no desconocen lo contemplado en el artículo 29 Superior, puesto de manifiesto en todas y cada una de las actuaciones administrativas en las cuales se brindan plenas garantías jurídicas y con sujeción al debido proceso, y como lo establece el artículo 209 CN, esta corporación está al servicio del interés general, bajo lineamientos de principios Constitucionales como celeridad, economía, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, lo que indica que no se puede desdibujar el fin último y el espíritu del constituyente el cual es la prevalencia del interés general a través de diversos medios o aplicaciones de actuaciones ya descritas, que ante la eventual ausencia **transitoria** de la aplicación de uno de los principios como la celeridad, no es dable la configuración de que un hecho no se culmine

Se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.

Igualmente, para tener coherencia con los resultados de la Certificación Anual consolidada con corte al 31/12/2020 de la CMS.

Teniendo en cuenta lo anterior, **la observación se retira del informe final.**

con éxito, por consiguiente se pone de manifiesto que se ha cumplido a cabalidad con principios como imparcialidad, moralidad, economía, publicidad y que mediante el curso del correspondiente proceso de responsabilidad verbal en los términos previstos por el artículo 9 de la ley 610 de 2.000 y sin la operancia del fenómeno de prescripción se logra el cumplimiento del fin último de la eficacia que no es más que el cumplimiento bajo parámetros legales del término de los procesos, en donde la celeridad no es determinante para lograr la eficacias.

Es así; que, en atención a que han pasado más de cuatro años desde la apertura de los mismos, se pone en conocimiento que aspectos tales como la falta de personal, multiplicidad de actividades misionales y la actual situación de pandemia han hecho del trámite un tanto complejo sin que esto signifique que no se cumpla con el objetivo final el cual es la terminación del proceso de formas normal mediante decisión de fondo dentro de términos legales.

La dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación la cual es de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes acciones de la dirección que represento, visto desde el entendido de la preservación de la seguridad jurídica, en cumplimiento efectivo de lo consagrado en el artículo 2° Superior, "(...)Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

De igual forma, se pone de manifiesto que se profirieron autos mediante los cuales se reprograma audiencia de descargos a fin de brindar continuidad, cerrar etapa probatoria y adoptar decisión de fondo, lo cual permite que bajo preceptos del artículo 9 de la ley 610 de 2.000, se profiera decisión de fondo y se terminen los correspondientes procesos de forma normal.

Código de reserva RFV – 07 “(...)”

Código de reserva RFV – 08 “(...)”

Código de reserva RFV – 09 “(...)”

Lo anterior demuestra que los procesos de referencia están siguiendo su curso, no obstante, la DRFJC, le impartirá celeridad a fin de que sobre el mismo no opere el fenómeno de la prescripción, pues el mismo acaecerán el año inmediatamente posterior.

Para dar fe de lo antes señalado se remite copia de autos mediante los cuales se fija fecha para dar continuidad y celeridad a los procesos de referencia.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito le desvirtué la observación administrativa basado en el estudio de la ponderación, proporcionalidad y razonabilidad. Así como del análisis de los soportes adjuntos

2.8.1.1. *Observación administrativa, por falta de oportunidad para expedir mandamiento de pago y decidir sobre solicitud de acuerdo de pago.*

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2020, se observó que, en el proceso de cobro coactivo JC-001/2020 por \$7.500.000, no ha sido expedido el mandamiento de pago y no se ha emitido respuesta sobre la solicitud de acuerdo de pago, como se observa a continuación:

Tabla nro.25.Falta de oportunidad para expedir mandamiento de pago

Proceso JC	Situación evidenciada
001/2020	Auto 056 del 02/09/2020 mediante el cual avoca conocimiento. Titulo ejecutivo por \$7.500.000. En el artículo segundo ordena el inicio de la etapa de cobro persuasivo, que de conformidad con lo señalado

	<p>en el numeral 4.1.1 Etapa Persuasiva, tendrá una duración de dos meses (Resolución CMS 054 del 28/06/2012).</p> <p>Mediante oficio DRFJC 004-0297-2020 del 04/09/2020 se le informa al ejecutado sobre el inicio de la etapa de cobro persuasivo y se le indica que puede consignar lo adeudado a la cuenta corriente 221-000006-12 de Bancolombia de la CMS. Etapa de cobro que finaliza el 05/11/2020.</p> <p>Por correo electrónico del 07/05/2021 el ejecutado presenta solicitud de acuerdo de pago (cancelar la deuda en 15 cuotas de \$500.000). La Entidad aún no ha respondido a la solicitud.</p> <p>A la fecha de la auditoría (19/05/2021) aún no ha sido emitido el mandamiento de pago y tampoco se han pronunciado sobre la solicitud de acuerdo de pago.</p>
<p>Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2020</p>	
<p>Una vez finalizada la etapa pre-procesal (cobro persuasivo numerales 4.1 y 4.1.1) se inicia la etapa procesal (cobro coactivo numerales 4.2 y 4.2.2), con la expedición del correspondiente mandamiento de pago. Igualmente, al no atender la solicitud de acuerdo de pago (numeral 4.2.13 y 4.2.13.1), se pierde la oportunidad para recuperar lo adeudado.</p>	
<p>No adelantar el procedimiento para el cobro coactivo, genera dilación procesal afectando el debido proceso y los principios de la función administrativa de celeridad y eficacia (artículo 29 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 489 de 1998) y conlleva a la pérdida de oportunidad para recuperar el valor de la obligación contenida en el título ejecutivo.</p>	
<p>A la mencionada observación referida, la dirección de responsabilidad fiscal expone lo siguiente;</p> <p>La dirección de responsabilidad fiscal acoge la observación la cual es de gran importancia que contribuye al buen desempeño de las diferentes actuaciones enmarcadas dentro de lineamientos misionales, donde prevalece la seguridad jurídica, debido proceso y el respeto por los derechos de los ciudadanos Colombianos y el cumplimiento de los fines generales en especial atención de lo consagrado en el artículo 2° Superior, "(...) <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)</i>".</p> <p>De igual manera; el despacho pone de manifiesto que en los procesos de coactivos 002 de 2.020 se archivó por pago, razón por la cual no se profirió mandamiento de pago, evidenciando que se alcanzó la real materialización del fin último que es la de la recuperación de recursos públicos como un interés de carácter general, de igual manera en el proceso coactivo 001 de 2.020 no se profirió mandamiento de pago en el término estipulado toda vez que se realizó acercamiento por parte del ejecutado en pro de manifestar la intención plena y fehaciente de realizar el pago correspondiente, en tal virtud presenta acuerdo de pago el cual surte estudio a la fecha por esta dirección bajo parámetros de interés general es decir la recuperación de recursos públicos, una vez realizado el estudio de propuesta de acuerdo de pago allegada a esta dirección, se adopta decisión de replantear la misma poniéndola en conocimiento del accionado, el cual accede al planteamiento del ente de control, de realizar acuerdo de pago el cual se firmara y protocolizara el día miércoles 23 de junio a las 02:00 pm, alcanzando de esta manera la recuperación del erario público, cumpliéndose la finalidad meramente reparatoria a través del proceso de cobro coactivo, que ante los hechos ya narrados se dio prioridad a la materialización respecto de la mera formalidad. "(...)"</p>	<p>En ejercicio del derecho de contradicción la Contraloría remite copia del auto 078 del 15/06/2021, mediante el cual se expide el respectivo mandamiento de pago por \$7.500.000. Igualmente, en el artículo segundo ordena que el ejecutado debe presentarse a la Contraloría para suscribir el acuerdo de pago propuesto en la etapa de cobro persuasivo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se genera un beneficio de auditoría cualificable y se retira la observación del informe final.</p>

<p>No obstante, el despacho procede a proferir mandamiento de pago con el ánimo de cumplir el lleno de requisito que aun sin el lleno de este parámetro de cumplimiento al verdadero fin y objeto de la gestión administrativa del ente de control siendo este la recuperación de recursos del estado. Por consiguiente, de manera respetuosa se solicita desvirtuar este hallazgo partiendo del objetivo cumplimiento del fin último de la gestión administrativa sobre una formalidad de conformidad a la parte motiva y a la aplicación de principios como la razonabilidad y la teoría de la ponderación.</p>	
<p>2.11.2.1. <i>Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2018.</i></p>	
<p>De la evaluación de las 35 acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2018 que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 69% (24 acciones cumplidas y efectivas), contrariando lo dispuesto en el Manual de Proceso Auditor MPA 9.1-numeral 6.3- Evaluación.</p>	
<p>Lo anterior se genera por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, lo que conlleva a que no haya una mejora continua en los procesos misionales de la Entidad, contrariando los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	
<p>2.1.1.2.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reporte de los ajustes y reclasificaciones. (Adjuntan tabla).</p> <p>Dentro de las acciones de mejora propuestas por la Contraloría, se estableció “en caso de requerir se realizarían ajustes”, con respecto a la cuenta 1514 MATERIALES Y SUMINISTROS, no se realizaron ajustes ya que este procedimiento se estaba llevando a cabo de acuerdo al concepto de CGN 20192000060121 del 21 de octubre de 2019, que en su numeral 3 establece:</p> <p>“Pregunta 3. ¿Cuál es el tratamiento contable de los elementos de consumo, en gran volumen, cuando se adquiere finalizando la vigencia y no alcanzan a consumirse en el periodo contable? Cuando se adquieren estos elementos, deberán ser reconocidos como activos de la entidad en el momento en que estos cumplan con los criterios indicados en el Marco Conceptual anexo a la Resolución N° 533 de 2015, es decir, que la Entidad tenga el control, así como los riesgos y beneficios asociados. Para ello, se registrará la adquisición de los mismos debitando la subcuenta correspondiente al tipo de material adquirido de la cuenta 1514 - MATERIALES Y SUMINISTROS, y acreditará la subcuenta 240101 - Bienes y servicios, de la cuenta 2401 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. En la medida en que estos materiales sean consumidos, se deberá reconocer en ese momento dicha situación, para lo cual se debita la subcuenta y cuenta correspondiente del gasto, y se acredita la subcuenta correspondiente al material de la cuenta 1514 - MATERIALES Y SUMINISTROS. De esta manera al efectuar el cierre contable, los estados financieros reflejarán los materiales que se encuentran almacenados en la Entidad.”.</p> <p>Con respecto a la cuenta 1384, dando respuesta a lo observado en el plan de mejoramiento de la vigencia 2018, con el comprobante de ajuste 0249 se dio cumplimiento a lo allí requerido.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que si se efectuaron acciones de mejora en esta observación, por lo que de manera comedida con permítimos solicitar se reevalúe la conclusión de la AGR, para dejar ésta como ACCIÓN CUMPLIDA. (Se anexa copia del concepto de CGN 20192000060121 del 21 de octubre de 2019 y del comprobante de ajuste 0249).</p> <p>2.1.1.4.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reporte del valor total de gastos, reportado en el Estado de Resultados.</p>	<p>Proceso contable</p> <p>2.1.1.2.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reporte de los ajustes y reclasificaciones.</p> <p>Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, quien aportó el concepto de la CGN 20192000060121 y el comprobante de ajustes 0429, prueba de la realización de las acciones de mejoramiento.</p> <p>2.1.1.4.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia</p>

(Adjuntan tabla).

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones 441 de 2019 y 193 de 2020, el uso de la plantilla para la elaboración de las notas a los estados financieros, era obligatoria para las entidades que reportaban su información a la CGN por medio del CHIP.

Esta Contraloría reportaba a la Alcaldía Municipal la información contable, quien a su vez consolidaba y reportaba con el informe CHIP.

A partir de la vigencia 2021, las Contralorías Territoriales se encuentran obligadas a reportar mediante el CHIP a la CGN, razón por la cual de aquí en adelante se tendrá en cuenta la plantilla para las notas a los estados financieros, mencionada en la normatividad antes descrita.

2.1.9.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en el control interno contable de la entidad. (Adjuntan tabla).

Se procederá a efectuar los ajustes y seguimientos necesarios, con el fin de evitar que dichas observaciones persistan.

Dando alcance a lo referido en la presente observación, con relación a lo observado al **hallazgo 2.6.4.2.1.**, a continuación relaciono la circular 01 del 2019: (Adjuntan imagen).

En ocasión a observación **2.7.1.4.1. Observación administrativa por demora en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por la Dirección de Control Fiscal.**

ACCION DE MEJORA.

“(...) Efectuar estudio pertinente a fin de que no opere el fenómeno de la caducidad en los hallazgos trasladados por la Dirección de Control Fiscal, adicionalmente modificar la guía (Resolución No.054 del 28 de junio de 2012) (...)”

Conforme a lo dispuesto por esta dirección a segundo requerimiento de la AGR, se pronuncia en los siguientes términos;

*“(...) En Atención al hallazgo de referencia la dirección de responsabilidad fiscal se permite en mencionar que se adoptaron medidas tendientes al fortalecimiento del estudio de los hallazgos trasladados por la Dirección de Control Fiscal a fin de que no opere el fenómeno de caducidad, y en consecuencia a dicha gestión a la fecha no se reporta la operancia del mencionado fenómeno en ningún hallazgo trasladado a esta dirección, **medida en atención a reunión trimestral de la cual consta acta en la cual se evidencia el seguimiento a los diferentes hallazgos trasladados (anexo)** de igual forma se modificó la resolución 054 del 28 de junio de 2.012 y, en consecuencia se expidió resolución No. 092 de 2.019 (...)”.*

A lo cual, el despacho pone de manifiesto que por error involuntario de transcripción se enuncio **“medida en atención a reunión trimestral de la cual consta acta en la cual se evidencia el seguimiento a los diferentes hallazgos trasladados (anexo)”** actuación que no se fija en las acciones de mejora a realizar a cargo de esta dirección. As i mismo, se realizó la modificación de la resolución 054 del 28 de junio de 2.012, profiriendo la resolución No. 092 de 2.019, a esto y una vez revisado material anexo enviado a dicha corporación en atención a respuesta de segundo requerimiento se encontrado que por error no se cargo la mencionada resolución, la cual será documento anexo al presente documento como prueba de la realización de la acción de mejor en términos.

Solicito de manera respetuosa tener en cuenta documento anexo para la valoración del cumplimiento de la acción de mejora de referencia.

en el reporte del valor total de gastos, reportado en el Estado de Resultados

Mediante el oficio de derecho de contradicción, donde expresan que de acuerdo al artículo primero de la Resolución 194 del 3 de diciembre de 2020, establece que las Contralorías Territoriales deberán organizar y reportar la información contable pública de manera independiente de las gobernaciones o alcaldías, a partir de la vigencia 2021, se retiró del presente informe la observación administrativa nro. 2.1.2.3 por publicar las notas a los estados financieros sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la CGN, lo cual anterior demuestra la realización de las acciones de mejoramiento planteadas por la Entidad.

Una vez revisados y analizados los documentos aportados se dan como **cumplidas y efectivas.**

En lo relacionado con la observación 2.7.1.4.1. se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría. Se observa que efectivamente modificaron la Resolución 054 de 28 de junio de 2012 por la Resolución 092 de 2049. **Acción cumplida y efectiva.**

Proceso auditor. Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría en su derecho de contradicción, por lo tanto, la observación se modifica en el informe en el sentido de expresar la **acción como cumplida y efectiva.**

<p>Por lo anterior de manera respetuosa solicito le desvirtué la observación administrativa basado en el estudio de la razonabilidad.</p> <p><u>2.7.3.6.2. Observación administrativa por falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos.</u> "(...) Fijar fecha para dar inicio a la audiencia de descargos en el auto de apertura e imputación tal como lo señala el literal c del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de que transcurra un término prudencial (...)"</p> <p><u>2.7.3.6.3. Observación administrativa por riesgo de prescripción.</u></p> <p>ACCION DE MEJORA "Priorizar el impulso y trámite de los procesos de responsabilidad Fiscal Verbal a efectos de que no opere el fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000" (...)</p> <p>2.8.2.3.1. Observación administrativa por irregularidad en el mandamiento de pago.</p> <p>ACCION DE MEJORA "Librar mandamiento de pago siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en laLey" (...)</p> <p>Respecto a lo observado al hallazgo 2.14.1., se adjuntan las evidencias de haber consolidado dentro de términos la información re rendición de cuentas, lo que da cuenta de haber realizado una gestión previa con todas las dependencias de la entidad en pro de disponer y consolidar la información requerida para la Rendición de Cuentas conforme las diferentes disposiciones dadas para tal fin.</p>	<p>Se modifica el resultado de la evaluación por cumplida y efectiva.</p> <p>Se modifica el resultado de la evaluación por cumplida y efectiva.</p> <p>Se modifica el resultado de la evaluación por cumplida y efectiva</p> <p>Se aceptan los argumentos de la Contraloría con respecto a la actividad "Consolidar la información de la rendición de la cuenta anticipadamente a su presentación con el fin de hacer una revisión y corrección de la misma" y se modifica el resultado por cumplida y efectiva.</p> <p>Por consiguiente, la observación se retira.</p>
<p>3.1.1. Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta</p> <p>La Contraloría de Municipal de Soacha incumplió la Resolución Orgánica nro. 08 del 10 de junio de 2020 que reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.</p> <p>A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:</p> <p>Proceso Contable. F1-Archvos soportes 2. Explicar porque en la conciliación de litigios y demandas, no cumple los requisitos para ser una conciliación.</p> <p>F3- Archivos soportes 2. Explicar porque no rindieron la conciliación bancaria a diciembre del banco BBVA, ni el extracto mes de diciembre del banco BBVA.</p> <p>F5- Archivos soportes 2. Explicar porque no anexan el contrato de comodato nro 774 del 12 de junio de 2020 celebrado con la Alcaldía Municipal de Soacha donde recibe una casa de habitación plazo 5 años, revelado en la Nota 5.</p> <p>Proceso Presupuestal. Formato 9 – Ejecución PAC de la vigencia. El valor recaudado por cuotas de fiscalización por la Contraloría Municipal fue de \$1.220.510.620, cifra no coincidente con lo consignado en el Formato 9 ejecución del PAC de la vigencia como PAC Situado por \$1.219.394.080, debiendo ser iguales, tal como lo expresa el instructivo de rendición de cuentas versión 2.1 de 2019, de la AGR. Se debe corregir el formato.</p> <p>Formato F17 Proceso de responsabilidad fiscal Corregir la información, por cuanto en el proceso RFV-010/2016 en la casilla "presunto detrimento en el auto de apertura e imputación" reportó \$10.122 cuando el valor correcto es \$10.122.500.</p> <p>Formato F-20 Entidades de Control Corregir el valor reportado de los presupuestos asignados a los puntos de control de las Secretaría de Salud y de Educación, por cuanto sobre estos están sumando los contratos evaluados, solamente deben reportar los recursos asignados para las citadas entidades.</p>	
<p>F1-Archvos soportes: En el reporte de la rendición de cuenta de la</p>	<p>F1-Archvos soportes</p>

vigencia fiscal 2020, el FORMATO 23 EVALUACIÓN DE CONTROVERSIAS JUDICIALES, cumple con las condiciones para ser una conciliación, toda vez que la información de las demandas en contra de esta Contraloría, son verificadas por el Asesor Jurídico de la entidad en las consultas que lleva a cabo en los tribunales o juzgados administrativos, lo cual permite que se diligencie el formato descrito, tal como se evidencia (Imagen adjunta).

Una vez remitida a la Dirección Financiera la información allegada por el Asesor Jurídico, se procede a llevar a cabo los registros y verificación contable, tal como se evidencia: (Imagen adjunta).

F3- Archivos soportes: En la cuenta del Banco BBVA No. 100042984 cuyo titular era la Contraloría Municipal de Soacha, fue saldada el 15 de octubre de 2020, fecha en la cual se trasladó el saldo final por valor de \$376.382,69 a la Cuenta Corriente No. 221-00000-612 de Bancolombia, por lo cual la última conciliación bancaria fue realizada el 31 de octubre de 2020.

Por lo anterior, en diciembre de 2020 no existía extracto bancario del BBVA, documento necesario con el cual se pudiera realizar una conciliación bancaria.

Se anexa Copia del libro auxiliar de la cuenta, copia de la conciliación bancaria y del extracto con corte a 31 de octubre de 2020.

F5- Archivos soportes: Por error de interpretación, al momento de llevar a cabo la rendición de la cuenta, se anexó una certificación donde se relaciona "Que la Contraloría Municipal de Soacha no entregó bienes en COMODATO durante la vigencia 2020", por lo que tampoco se adjuntaron los comodatos recibidos.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proceso auditor, como respuesta a la solicitud de información se adjuntaron al oficio 003-012-2021 los comodatos Nos. 774 y 1402 de 2020.

Proceso Presupuestal.

Formato 9 – Ejecución PAC de la vigencia. La Contraloría Municipal de Soacha, durante la vigencia fiscal 2020 recibió como transferencia de la Alcaldía Municipal de Soacha el monto de \$1.220.510.620, tal como se evidencia en la ejecución activa, con corte a diciembre 31 de 2020: (Imagen adjunta).

En el formato F9 – Ejecución del PAC de la Vigencia, en la columna PAC situado, se relacionó el valor acumulado de los registros de compromisos, los cuales aparecen en la ejecución presupuestal de egresos, por valor de 1.219.394.080: (Imagen adjunta).

Por lo anterior, se procederá a corregir el formato, una vez la AGR proceda a habilitar.

Formato F17 Proceso de responsabilidad fiscal: Se acoge la observación y en el momento que la Auditoría General de la República nos permita realizar la modificación en el SIA, se hará lo correspondiente.

Formato F-20 Entidades de Control: Se acoge la observación y en el momento que la Auditoría General de la República nos permita realizar la modificación en el SIA, se hará lo correspondiente.

El archivo del formato 23 controversias judiciales que aporta la contraloría, si bien contiene los datos de los procesos judiciales, debe ir acompañado del archivo adicional de conciliación de saldos, el cual fue adjuntó como soporte de prueba.

De acuerdo a lo anterior la CMS, debe proceder a complementar los archivos soportes de acuerdo a la conciliación de saldos que anexan.

F3- Archivos soportes

En el instructivo de rendición de cuentas V 3.0 de la AGR, establece que se deben relacionar las cuentas constituidas por los sujetos de control en bancos y entidades financieras, por consiguiente, rendir el ultimo extracto y conciliación bancaria de todas las cuentas manejadas por la Entidad durante la vigencia auditada (2020), independientemente de si estén saldadas. o no.

De acuerdo a lo anterior la CMS, debe proceder a complementar los archivos soportes, cargar el extracto y conciliación bancaria de octubre de 2020 de la cuenta del banco BBVA 100042984 que anexan.

F5- Archivos soportes

La CMS, acepta que hubo un error de interpretación y de acuerdo a la verificación de la información rendida en la cuenta, se determinó que la Entidad no rindió el comodato 774 de 2020, el cual se adjuntó posteriormente.

De acuerdo a lo anterior la CMS, debe proceder a complementar los archivos soportes cargando el comodato 774 de 2020.

Formato 9 – Ejecución PAC de la vigencia.

La CMS, acepta que debe corregir el formato una vez la AGR, proceda a habilitar.

Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal: La CMS, acepta que debe corregir el formato una vez la AGR, proceda a habilitar.

Formato F-20. Proceso auditor. No obstante, a la información reportada en el *formato 20 -Puntos de control* y relacionada con los presupuestos asignados, es preciso manifestar que esta, no afectó el desarrollo del proceso auditor, por cuanto en el requerimiento se allegó por escrito la información, **la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo** por cuanto la Contraloría deberá corregir en el citado formato la información solicitada. La cual fue aceptada por la Contraloría en su Derecho de contradicción y se procede a abrir los candados para su corrección.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 25. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por sobreestimación de la cuenta 1110 depósitos en instituciones financieras y la subestimación del pasivo.	x				
2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por no reconocimiento del comodato 774-2020, casa sede donde funciona la Contraloría, recibido del Municipio de Soacha, en los estados financieros.	x				
2.1.2.4. Hallazgo administrativo, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del sistema financiero por parte del comité de sostenibilidad contable.	x				
2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web de la Entidad el juego completo de los estados financieros e inconsistencias en la presentación de los informes financieros y contables mensuales publicados por la CMS.	x				
2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por la inobservancia del procedimiento de control interno contable ordenado en la Resolución nro. 193 de 2016 de CGN	x				
2.3.3.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la celebración de un contrato sin la acreditación de la idoneidad del contratista.	x	x			
2.3.4.1.1. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.	x				
2.3.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de los documentos contractuales en el SECOP.	x				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por la baja cobertura con relación al número de entidades programadas auditadas y del presupuesto vigilado.	x				
2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por la baja cobertura en la revisión y pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2019.	x				
2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.	x				
2.7.3.1. Hallazgo administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitudes de nulidades procesales.	x				
2.12.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.	x				
Total:	13	1			No aplica

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Códigos de reserva procesos fiscales RFO y RFV